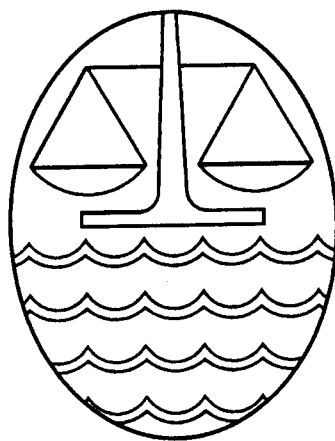


División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar  
Oficina de Asuntos Jurídicos

# Derecho *del Mar*



*Boletín No. 39*



Naciones Unidas  
Nueva York, 1999

NOTA

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La publicación en el Boletín de información relativa a acontecimientos relacionados con el derecho del mar que tienen su origen en medidas y decisiones adoptadas por los Estados no entraña el reconocimiento por parte de las Naciones Unidas de la validez de esas medidas y decisiones.

SE AUTORIZA LA REPRODUCCIÓN, PARCIAL O TOTAL, DE CUALQUIER  
INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL BOLETÍN, A CONDICIÓN DE QUE SE  
MENCIONE LA FUENTE

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR	1
A. Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios	1
1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos al 1° de abril de 1999 . . .	1
2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 1° de abril de 1999 . . . . .	11
a) La Convención . . . . .	11
b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención . . . . .	12
c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios . . . . .	13
3. Bélgica: Declaración formulada en el momento de la ratificación . . . . .	13
II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR . . . . .	14
A. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas . . . . .	14
1. Resolución 53/32 de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1998: Los océanos y el derecho del mar	14
2. Resolución 53/33 de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1998: Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones . . . . .	19

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
B. Legislación nacional reciente comunicada por los Gobiernos . . . . .	24
Djibouti: Decreto N° 85-048 PR/PM, de 5 de mayo de 1985, sobre la definición de límites y fronteras marítimas . . . . .	24
C. Tratados y declaraciones comunicados por los Estados .	26
Tratados bilaterales y trilaterales . . . . .	26
1. Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Thailandia y el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam sobre la determinación de los límites marítimos entre ambos países en el Golfo de Thailandia, de 9 de agosto de 1997 . . . . .	26
2. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Estonia, el Gobierno de la República de Letonia y el Gobierno del Reino de Suecia sobre el punto común de la frontera marítima en el Mar Báltico, de 30 de abril de 1997 . . . . .	29
3. Tratado entre la República de Lituania y la Federación de Rusia sobre la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental en el Mar Báltico, de 24 de octubre de 1997 . . . . .	30
4. Acuerdo entre la República de Estonia y la República de Letonia sobre la determinación de los límites marítimos en el Golfo de Riga, el Estrecho de Irbe y el Mar Báltico, de 12 de julio de 1996	32
5. Protocolo entre el Primer Ministro de la República de Estonia y el Ministro Presidente de la República de Letonia, de 12 de julio de 1996 . . . . .	36
6. Acuerdo entre la República de Finlandia y la República de Estonia sobre los límites de las zonas marítimas en el Golfo de Finlandia y el Mar Báltico septentrional, de 18 de octubre de 1996 . . . . .	37

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
7. Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Dinamarca y el Gobierno Local de Groenlandia, por una parte, y el Gobierno de la República de Islandia, por otra, sobre la delimitación de la plataforma continental y la zona de pesca en el área ubicada entre Groenlandia e Islandia, de 11 de noviembre de 1997	39
8. Protocolo Adicional del Acuerdo de 18 de diciembre de 1995 entre el Reino de Noruega y el Reino de Dinamarca sobre la delimitación de la plataforma continental en la zona ubicada entre Jan Mayen y Groenlandia y la línea divisoria entre las zonas de pesca en ese sector, de 11 de noviembre de 1997 .	41
9. Protocolo Adicional del Acuerdo de 28 de mayo de 1980 entre Noruega e Islandia sobre cuestiones relativas a la pesca y la plataforma continental y del Acuerdo Complementario de 22 de octubre de 1981 sobre la plataforma continental en la zona ubicada entre Jan Mayen e Islandia, de 11 de noviembre de 1997 . . . . .	42
III. OTRAS INFORMACIONES . . . . .	44
Zonas marítimas reclamadas a nivel mundial . . . . .	44
1. Resumen de las zonas marítimas reclamadas por los países . . . . .	44
2. Cuadro de zonas marítimas reclamadas . . . . .	45





I. CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Situación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención, y del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

1. Cuadro recapitulativo del estado de la Convención y de los Acuerdos conexos al 1° de abril de 1999

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)	
	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (☐ - declaración)	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); (☐ - declaración)	Firma <input checked="" type="checkbox"/>	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) <sup>1</sup> ; procedimiento simplificado (ps) <sup>2</sup>	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (☐ - declaración)	Ratificación; adhesión (a) <sup>3</sup> (☐ - declaración)
Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en <i>letra cursiva</i> ; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral						
TOTALES	158 (☐ 35)	130 (☐ 47)	79	94	59 (☐ 5)	21 (☐ 4)
<i>Arganistán</i>	<input checked="" type="checkbox"/>					
Albania						
Alemania		☐ 14 de octubre de 1994 (a)	<input checked="" type="checkbox"/>	14 de octubre de 1994	<input checked="" type="checkbox"/>	
<i>Andorra</i>						
Angola	☐	5 de diciembre de 1990				
Antigua y Barbuda	<input checked="" type="checkbox"/>	2 de febrero de 1989				
Arabia Saudita	<input checked="" type="checkbox"/>	☐ 24 de abril de 1996		24 de abril de 1996 (p)		
Argelia	☐	☐ 11 de junio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	11 de junio de 1996 (p)		
Argentina	☐	☐ 1° de diciembre de 1995	<input checked="" type="checkbox"/>	1° de diciembre de 1995	<input checked="" type="checkbox"/>	

<sup>1</sup> Estado obligado por el Acuerdo por haber ratificado la Convención, haberse adherido a ella o haber sucedido respecto de ella con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo.

<sup>2</sup> Estado obligado por el Acuerdo con arreglo al procedimiento simplificado establecido en su artículo 5.

<sup>3</sup> De acuerdo con su artículo 40, el Acuerdo entrará en vigor a los 30 días a partir de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación o adhesión.

Estado o entidad  Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en <i>letra cursiva</i> ; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)	
	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (E) - declaración)	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); (E) - declaración)	Firma <input checked="" type="checkbox"/>	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) <sup>1</sup> ; procedimiento simplificado (ps) <sup>2</sup>	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (E) - declaración)	Ratificación; adhesión (a) <sup>3</sup> (E) - declaración)
Armenia						
Australia	<input checked="" type="checkbox"/>	5 de octubre de 1994	<input checked="" type="checkbox"/>	5 de octubre de 1994	<input checked="" type="checkbox"/>	
Austria	<input checked="" type="checkbox"/>	14 de julio de 1995	<input checked="" type="checkbox"/>	14 de julio de 1995	<input checked="" type="checkbox"/>	
Azerbaiyán						
Bahamas	<input checked="" type="checkbox"/>	29 de julio de 1983	<input checked="" type="checkbox"/>	28 de julio de 1995	<input checked="" type="checkbox"/>	16 de enero de 1997 (a)
Bahrein	<input checked="" type="checkbox"/>	30 de mayo de 1985				
Bangladesh	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>	
Barbados	<input checked="" type="checkbox"/>	12 de octubre de 1993	<input checked="" type="checkbox"/>	28 de julio de 1995 (ps)		
Belarus	<input checked="" type="checkbox"/>					
Bélgica	<input checked="" type="checkbox"/>	13 de noviembre de 1998	<input checked="" type="checkbox"/>	13 de noviembre de 1998	<input checked="" type="checkbox"/>	
Belize	<input checked="" type="checkbox"/>	13 de agosto de 1983		21 de octubre de 1994 (fd)	<input checked="" type="checkbox"/>	
Benin	<input checked="" type="checkbox"/>	16 de octubre de 1997		16 de octubre de 1997 (p)	<input checked="" type="checkbox"/>	
Bhután	<input checked="" type="checkbox"/>					
Bolivia	<input checked="" type="checkbox"/>	26 de abril de 1995		28 de abril de 1995 (p)		
Bosnia y Herzegovina		12 de enero de 1994 (s)				
Botswana	<input checked="" type="checkbox"/>	2 de mayo de 1990				
Brasil	<input checked="" type="checkbox"/>	22 de diciembre de 1988	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
Brunei Darussalam	<input checked="" type="checkbox"/>	5 de noviembre de 1996		5 de noviembre de 1996 (p)		
Bulgaria	<input checked="" type="checkbox"/>	15 de mayo de 1996		15 de mayo de 1996 (a)		
Burkina Faso	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
Burundi	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)	
	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (E) - declaración)	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); (E) - declaración)	Firma <input checked="" type="checkbox"/>	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) <sup>1</sup> ; procedimiento simplificado (ps) <sup>2</sup>	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (E) - declaración)	Ratificación; adhesión (a) <sup>3</sup> (E) - declaración)
Cabo Verde	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 10 de agosto de 1987	<input checked="" type="checkbox"/>			
Camboya	<input checked="" type="checkbox"/>					
Camerún	<input checked="" type="checkbox"/>	19 de noviembre de 1985	<input checked="" type="checkbox"/>			
Canadá	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
<b>Chad</b>	<input checked="" type="checkbox"/>					
Chile	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 25 de agosto de 1997		25 de agosto de 1997 (a)		
China	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 7 de junio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	7 de junio de 1996 (p)	<input checked="" type="checkbox"/>	
Chipre	<input checked="" type="checkbox"/>	12 de diciembre de 1988	<input checked="" type="checkbox"/>	27 de julio de 1995		
Colombia	<input checked="" type="checkbox"/>					
Comoras	<input checked="" type="checkbox"/>	21 de junio de 1994				
Comunidad Europea	<input checked="" type="checkbox"/>	1º de abril de 1998 (cf)	<input checked="" type="checkbox"/>	1º de abril de 1998 (cf)	<input checked="" type="checkbox"/>	
Congo	<input checked="" type="checkbox"/>					
Costa Rica	<input checked="" type="checkbox"/>	21 de septiembre de 1992				
Côte d'Ivoire	<input checked="" type="checkbox"/>	26 de marzo de 1984	<input checked="" type="checkbox"/>	28 de julio de 1995 (ps)	<input checked="" type="checkbox"/>	
Croacia		<input checked="" type="checkbox"/> 5 de abril de 1995 (s)		5 de abril de 1995 (p)		
Cuba	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 15 de agosto de 1984				
Dinamarca	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
Djibouti	<input checked="" type="checkbox"/>	8 de octubre de 1991				
Dominica	<input checked="" type="checkbox"/>	24 de octubre de 1991				
Ecuador						
Egipto	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 26 de agosto de 1983	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	

...

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1984)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)	
	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (E) - declaración	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); (E) - declaración	Firma <input checked="" type="checkbox"/>	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p); procedimiento simplificado (ps)?	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (E) - declaración	Ratificación; adhesión (a) <sup>3</sup> (E) - declaración
El Salvador	<input checked="" type="checkbox"/>					
Emiratos Árabes Unidos	<input checked="" type="checkbox"/>					
Eritrea						
Eslovaquia	<input checked="" type="checkbox"/>	8 de mayo de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	8 de mayo de 1996		
Eslovenia		16 de junio de 1995 (s)	<input checked="" type="checkbox"/>	16 de junio de 1995		
España	<input type="checkbox"/>	15 de enero de 1997	<input checked="" type="checkbox"/>	15 de enero de 1997	<input checked="" type="checkbox"/>	
Estados Unidos de América			<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	21 de agosto de 1996
Estonia						
Etiopía	<input checked="" type="checkbox"/>					
la República Yugoslava de Macedonia		19 de agosto de 1994 (s)		19 de agosto de 1994 (p)		
Federación de Rusia	<input type="checkbox"/>	12 de marzo de 1997		12 de marzo de 1997 (a)	<input checked="" type="checkbox"/>	4 de agosto de 1997
Fiji	<input checked="" type="checkbox"/>	10 de diciembre de 1982	<input checked="" type="checkbox"/>	28 de julio de 1995	<input checked="" type="checkbox"/>	12 de diciembre de 1996
Filipinas	<input type="checkbox"/>	8 de mayo de 1984	<input checked="" type="checkbox"/>	23 de julio de 1997	<input checked="" type="checkbox"/>	
Finlandia	<input type="checkbox"/>	21 de junio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	21 de junio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	
Francia	<input type="checkbox"/>	11 de abril de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	11 de abril de 1996	<input type="checkbox"/>	
Gabón	<input checked="" type="checkbox"/>	11 de marzo de 1998	<input checked="" type="checkbox"/>	11 de marzo de 1998 (p)	<input checked="" type="checkbox"/>	
Gambia	<input checked="" type="checkbox"/>	22 de mayo de 1984				
Georgia		21 de marzo de 1996 (e)		21 de marzo de 1996 (p)		
Ghana	<input checked="" type="checkbox"/>	7 de junio de 1983				
Granada	<input checked="" type="checkbox"/>	25 de abril de 1991	<input checked="" type="checkbox"/>	28 de julio de 1995 (ps)		
Grecia	<input type="checkbox"/>	21 de julio de 1995	<input checked="" type="checkbox"/>	21 de julio de 1995	<input checked="" type="checkbox"/>	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)	
	Firma ✓ (☐ - declaración)	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); (☐ - declaración)	Firma ✓	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p)¹; procedimiento simplificado (ps)²	Firma ✓ (☐ - declaración)	Ratificación; adhesión (a)³ (☐ - declaración)
Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en <i>letra cursiva</i> ; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral						
Guatemala	✓	☐ 11 de febrero de 1997		11 de febrero de 1997 (p)		
Guinea	☐	6 de septiembre de 1985	✓	28 de julio de 1995 (ps)		
Guinea-Bissau	✓	☐ 25 de agosto de 1986			✓	
Guinea Ecuatorial	✓	21 de julio de 1997		21 de julio de 1997 (p)		
Guyana	✓	16 de noviembre de 1993				
Haití	✓	31 de julio de 1996		31 de julio de 1996 (p)		
Honduras	✓	5 de octubre de 1993				
<i>Hungría</i>	✓					
India	✓	☐ 29 de junio de 1995	✓	29 de junio de 1995		
Indonesia	✓	3 de febrero de 1986	✓		✓	
Irán (República Islámica del)	☐					17 de abril de 1998 (e)
Iraq	☐	30 de julio de 1985				
Irlanda	✓	☐ 21 de junio de 1996	✓	21 de junio de 1996	✓	
Islandia	✓	☐ 21 de junio de 1985	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	14 de febrero de 1997
Islas Cook	✓	15 de febrero de 1995		15 de febrero de 1995 (a)		1º de abril de 1999 (a)
Islas Marshall		9 de agosto de 1991 (a)	✓		✓	
Islas Salomón	✓	23 de junio de 1997		23 de junio de 1997 (p)		13 de febrero de 1997 (a)
Israel					✓	
Italia	☐	☐ 13 de enero de 1995	✓	13 de enero de 1995	✓	4 de marzo de 1999
Jamahiriyá Árabe Libia	✓					
Jamaica	✓	21 de marzo de 1983	✓	28 de julio de 1995 (ps)	✓	

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)	
	Firma <input checked="" type="checkbox"/> - declaración <input type="checkbox"/>	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); <input type="checkbox"/> - declaración	Firma <input checked="" type="checkbox"/>	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) <sup>1</sup> ; procedimiento simplificado (ps) <sup>2</sup>	Firma <input checked="" type="checkbox"/> - declaración <input type="checkbox"/>	Ratificación; adhesión (a) <sup>3</sup> <input type="checkbox"/> - declaración
Japón	<input checked="" type="checkbox"/>	20 de junio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	20 de junio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	
Jordania		27 de noviembre de 1995 (a)		27 de noviembre de 1995 (p)		
Kazajistán						
Kenya	<input checked="" type="checkbox"/>	2 de marzo de 1989		29 de julio de 1994 (fd)		
Kirguistán						
Kiribati						
Kuwait	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 2 de mayo de 1986				
Las Bahamas	<input checked="" type="checkbox"/>					
Letonia						
Libano	<input checked="" type="checkbox"/>	5 de enero de 1995		5 de enero de 1995 (p)		
Liberia	<input checked="" type="checkbox"/>					
Liechtenstein	<input checked="" type="checkbox"/>					
Lituania						
Luxemburgo	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
Madagascar	<input checked="" type="checkbox"/>					
Malasia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 14 de octubre de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	14 de octubre de 1996 (p)		
Maldivas	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	30 de diciembre de 1998
Malta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 16 de julio de 1995				
Malta	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 20 de mayo de 1993	<input checked="" type="checkbox"/>	26 de junio de 1996		
Marruecos	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	

...

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)	
	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (E) - declaración)	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); (E) - declaración)	Firma <input checked="" type="checkbox"/>	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) <sup>1</sup> ; procedimiento simplificado (ps) <sup>2</sup>	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (E) - declaración)	Ratificación; adhesión (a) <sup>3</sup> (E) - declaración)
Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en <i>letra cursiva</i> ; las filas sombreadas corresponden a Estados sin ílibral						
Mauricio	<input checked="" type="checkbox"/>	4 de noviembre de 1994		4 de noviembre de 1994 (p)		25 de marzo de 1997 (a)
Mauritania	<input checked="" type="checkbox"/>	17 de julio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	17 de julio de 1996 (p)	<input checked="" type="checkbox"/>	
México	<input checked="" type="checkbox"/>	18 de marzo de 1983				
Micronesia (Estados Federados de)		29 de abril de 1991 (a)	<input checked="" type="checkbox"/>	6 de septiembre de 1995	<input checked="" type="checkbox"/>	23 de mayo de 1997
Mónaco	<input checked="" type="checkbox"/>	20 de marzo de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	20 de marzo de 1996 (p)		
Mongolia	<input checked="" type="checkbox"/>	13 de agosto de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	13 de agosto de 1996 (p)		
Mozambique	<input checked="" type="checkbox"/>	13 de marzo de 1997		13 de marzo de 1997 (a)		
Myanmar	<input checked="" type="checkbox"/>	21 de mayo de 1996		21 de mayo de 1996 (a)		
Namibia	<input checked="" type="checkbox"/>	18 de abril de 1983	<input checked="" type="checkbox"/>	28 de julio de 1995 (ps)	<input checked="" type="checkbox"/>	8 de abril de 1998
Nauru	<input checked="" type="checkbox"/>	23 de enero de 1996		23 de enero de 1996 (p)		10 de enero de 1997 (a)
Nepal	<input checked="" type="checkbox"/>	2 de noviembre de 1996		2 de noviembre de 1996 (p)		
Nicaragua	<input checked="" type="checkbox"/>					
Niger	<input checked="" type="checkbox"/>					
Nigeria	<input checked="" type="checkbox"/>	14 de agosto de 1986	<input checked="" type="checkbox"/>	28 de julio de 1995 (ps)	<input checked="" type="checkbox"/>	
Niue	<input checked="" type="checkbox"/>					30 de diciembre de 1996
Noruega	<input checked="" type="checkbox"/>	24 de junio de 1996		24 de junio de 1996 (a)	<input checked="" type="checkbox"/>	
Nueva Zelanda	<input checked="" type="checkbox"/>	19 de julio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	19 de julio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	
Omán	<input checked="" type="checkbox"/>	17 de agosto de 1989		26 de febrero de 1997 (a)		
Países Bajos	<input checked="" type="checkbox"/>	28 de junio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	28 de junio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	
Pakistán	<input checked="" type="checkbox"/>	26 de febrero de 1997	<input checked="" type="checkbox"/>	26 de febrero de 1997 (p)	<input checked="" type="checkbox"/>	
Palau		30 de septiembre de 1996 (a)		30 de septiembre de 1996 (p)		

Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)	
	Firma (☐ - declaración)	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); (☐ - declaración)	Firma (☐ - declaración)	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) <sup>1</sup> ; procedimiento simplificado (ps) <sup>2</sup>	Firma (☐ - declaración)	Ratificación; adhesión (a) <sup>3</sup> (☐ - declaración)
Panamá	✓	☐ 1° de julio de 1996	✓	1° de julio de 1996 (p)		
Papua Nueva Guinea	✓	14 de enero de 1997		14 de enero de 1997 (p)	✓	
Paraguay	✓	26 de septiembre de 1986	✓	10 de julio de 1985		
Perú						
Polonia	✓	13 de noviembre de 1998	✓	13 de noviembre de 1998		
Portugal	✓	☐ 3 de noviembre de 1997	✓	3 de noviembre de 1997	✓	
Qatar	☐					
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		☐ 25 de julio de 1997 (a)	✓	25 de julio de 1997	✓	
República Árabe Siria						
República Centroafricana	✓					
República Checa	✓	☐ 21 de junio de 1996	✓	21 de junio de 1986		
República de Corea	✓	29 de enero de 1996	✓	29 de enero de 1996	✓	
República Democrática del Congo	✓	17 de febrero de 1989				
República Democrática Popular Lao	✓	5 de junio de 1988	✓	5 de junio de 1988 (p)		
República de Moldavia						
República Dominicana	✓					
República Popular Democrática de Corea	✓					
República Unida de Tanzania	✓	☐ 30 de septiembre de 1985	✓	25 de junio de 1998		
Rumania	☐	☐ 17 de diciembre de 1996		17 de diciembre de 1996 (a)		
Ruanda	✓					



Estado o entidad	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)	
Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (input checked - declaración)	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); adhesión (a); sucesión (s); (input checked - declaración)	Firma <input checked="" type="checkbox"/>	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p) <sup>1</sup> ; procedimiento simplificado (ps) <sup>2</sup>	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (input checked - declaración)	Ratificación; adhesión (a) <sup>3</sup> (input checked - declaración)
Saint Kitts y Nevis	<input checked="" type="checkbox"/>	7 de enero de 1993	<input checked="" type="checkbox"/>	14 de agosto de 1995 (p)	<input checked="" type="checkbox"/>	25 de octubre de 1996
Samoa	<input checked="" type="checkbox"/>	14 de agosto de 1995	<input checked="" type="checkbox"/>			
<i>Sant Marino</i>						9 de agosto de 1996
Santa Lucía	<input checked="" type="checkbox"/>	27 de marzo de 1985	<input checked="" type="checkbox"/>			
<i>Santa Sede</i>						
Santo Tomé y Príncipe	<input checked="" type="checkbox"/>	3 de noviembre de 1987	<input checked="" type="checkbox"/>			
San Vicente y las Granadinas	<input checked="" type="checkbox"/>	1º de octubre de 1993	<input checked="" type="checkbox"/>	25 de julio de 1995	<input checked="" type="checkbox"/>	30 de enero de 1997
Senegal	<input checked="" type="checkbox"/>	25 de octubre de 1984	<input checked="" type="checkbox"/>	15 de diciembre de 1994	<input checked="" type="checkbox"/>	20 de marzo de 1998
Seychelles	<input checked="" type="checkbox"/>	16 de septiembre de 1991	<input checked="" type="checkbox"/>	12 de diciembre de 1994 (p)		
Sierra Leona	<input checked="" type="checkbox"/>	12 de diciembre de 1994	<input checked="" type="checkbox"/>	17 de noviembre de 1994 (p)		
Singapur	<input checked="" type="checkbox"/>	17 de noviembre de 1994	<input checked="" type="checkbox"/>			
Somalia	<input checked="" type="checkbox"/>	24 de julio de 1989	<input checked="" type="checkbox"/>			
Sri Lanka	<input checked="" type="checkbox"/>	19 de julio de 1994	<input checked="" type="checkbox"/>	28 de julio de 1995 (ps)	<input checked="" type="checkbox"/>	24 de octubre de 1996
Sudáfrica	<input checked="" type="checkbox"/>	23 de diciembre de 1997	<input checked="" type="checkbox"/>	23 de diciembre de 1997		
Sudán	<input checked="" type="checkbox"/>	23 de enero de 1985	<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>	25 de junio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	25 de junio de 1996	<input checked="" type="checkbox"/>	
<i>Suiza</i>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suriname	<input checked="" type="checkbox"/>	9 de julio de 1998	<input checked="" type="checkbox"/>	9 de julio de 1998 (p)		
<i>Suecia</i>	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			
Suecia	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>			

Estado o entidad Los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas se indican en letra cursiva; las filas sombreadas corresponden a Estados sin litoral	Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en vigor desde el 16 de noviembre de 1994)		Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención (en vigor desde el 28 de julio de 1996)		Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (aún no en vigor)	
	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (E) - declaración)	Ratificación: confirmación formal (cf); adhesión (a); sucesión (s); (E) - declaración)	Firma <input checked="" type="checkbox"/>	Ratificación; confirmación formal (cf); adhesión (a); firma definitiva (fd); participación (p); procedimiento simplificado (ps) <sup>2</sup>	Firma <input checked="" type="checkbox"/> (E) - declaración)	Ratificación; adhesión (a) <sup>3</sup> (E) - declaración)
Togo	<input checked="" type="checkbox"/>	16 de abril de 1985	<input checked="" type="checkbox"/>	28 de julio de 1995 (ps)		
Tonga		2 de agosto de 1995 (a)		2 de agosto de 1995 (p)	<input checked="" type="checkbox"/>	31 de julio de 1996
Trinidad y Tabago	<input checked="" type="checkbox"/>	25 de abril de 1986	<input checked="" type="checkbox"/>	28 de julio de 1995 (ps)		
Túnez	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 24 de abril de 1985	<input checked="" type="checkbox"/>			
Turquia						
<i>Turkmenistán</i>						
Tuvalu	<input checked="" type="checkbox"/>					
Ucrania	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
Uganda	<input checked="" type="checkbox"/>	9 de noviembre de 1990	<input checked="" type="checkbox"/>	28 de julio de 1995 (ps)	<input checked="" type="checkbox"/>	
Uruguay	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 10 de diciembre de 1992	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
<i>Uruguay</i>						
Vanuatu	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
Venezuela						
Viet Nam	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 25 de julio de 1994				
Yemen	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 21 de julio de 1987				
Yugoslavia	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/> 5 de mayo de 1986	<input checked="" type="checkbox"/>	28 de julio de 1995 (ps)		
Zambia	<input checked="" type="checkbox"/>	7 de marzo de 1983	<input checked="" type="checkbox"/>	28 de julio de 1995 (ps)		
Zimbabue	<input checked="" type="checkbox"/>	24 de febrero de 1993	<input checked="" type="checkbox"/>	28 de julio de 1995 (ps)		
TOTALES	158 (E) (35)	130 (E) (47)	73	94	59 (E) (5)	21 (E) (4)

2. Listas cronológicas de las ratificaciones de la Convención y los Acuerdos conexos y de las adhesiones y sucesiones a dichos instrumentos, al 1° de abril de 1999

a) La Convención

Fiji (10 de diciembre de 1982); Zambia (7 de marzo de 1983); México (18 de marzo de 1983); Jamaica (21 de marzo de 1983); Namibia (18 de abril de 1983); Ghana (7 de junio de 1983); Bahamas (29 de julio de 1983); Belice (13 de agosto de 1983); Egipto (26 de agosto de 1983); Côte d'Ivoire (26 de marzo de 1984); Filipinas (8 de mayo de 1984); Gambia (22 de mayo de 1984); Cuba (15 de agosto de 1984); Senegal (25 de octubre de 1984); Sudán (23 de enero de 1985); Santa Lucía (27 de marzo de 1985); Togo (16 de abril de 1985); Túnez (24 de abril de 1985); Bahrein (30 de mayo de 1985); Islandia (21 de junio de 1985); Malí (16 de julio de 1985); Iraq (30 de julio de 1985); Guinea (6 de septiembre de 1985); República Unida de Tanzania (30 de septiembre de 1985); Camerún (19 de noviembre de 1985); Indonesia (3 de febrero de 1986); Trinidad y Tabago (25 de abril de 1986); Kuwait (2 de mayo de 1986); Yugoslavia (5 de mayo de 1986); Nigeria (14 de agosto de 1986); Guinea-Bissau (25 de agosto de 1986); Paraguay (26 de septiembre de 1986); Yemen (21 de julio de 1987); Cabo Verde (10 de agosto de 1987); Santo Tomé y Príncipe (3 de noviembre de 1987); Chipre (12 de diciembre de 1988); Brasil (22 de diciembre de 1988); Antigua y Barbuda (2 de febrero de 1989); República Democrática del Congo (17 de febrero de 1989); Kenya (2 de marzo de 1989); Somalia (24 de julio de 1989); Omán (17 de agosto de 1989); Botswana (2 de mayo de 1990); Uganda (9 de noviembre de 1990); Angola (5 de diciembre de 1990); Granada (25 de abril de 1991); Micronesia (Estados Federados de) (29 de abril de 1991); Islas Marshall (9 de agosto de 1991); Seychelles (16 de septiembre de 1991); Djibouti (8 de octubre de 1991); Dominica (24 de octubre de 1991); Costa Rica (21 de septiembre de 1992); Uruguay (10 de diciembre de 1992); Saint Kitts y Nevis (7 de enero de 1993); Zimbabwe (24 de febrero de 1993); Malta (20 de mayo de 1993); San Vicente y las Granadinas (1° de octubre de 1993); Honduras (5 de octubre de 1993); Barbados (12 de octubre de 1993); Guyana (16 de noviembre de 1993); Bosnia y Herzegovina (12 de enero de 1994); Comoras (21 de junio de 1994); Sri Lanka (19 de julio de 1994); Viet Nam (25 de julio de 1994); ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994); Australia (5 de octubre de 1994); Alemania (14 de octubre de 1994); Mauricio (4 de noviembre de 1994); Singapur (17 de noviembre de 1994); Sierra Leona (12 de diciembre de 1994); Líbano (5 de enero de 1995); Italia (13 de enero de 1995); Islas Cook (15 de febrero de 1995); Croacia (5 de abril de 1995); Bolivia (28 de abril de 1995); Eslovenia (16 de junio de 1995); India (29 de junio de 1995); Austria (14 de julio de 1995); Grecia (21 de julio de 1995); Tonga (2 de agosto de 1995); Samoa (14 de agosto de 1995); Jordania (27 de noviembre de 1995); Argentina (1° de diciembre de 1995); Nauru (23 de enero de 1996); República de Corea (29 de enero de 1996); Mónaco (20 de marzo de 1996); Georgia (21 de marzo de 1996); Francia (11 de abril de 1996); Arabia Saudita (24 de abril de 1996); Eslovaquia (8 de mayo de 1996); Bulgaria (15 de mayo de 1996); Myanmar (21 de mayo de 1996); China (7 de junio de 1996); Argelia (11 de junio de 1996); Japón (20 de junio de 1996); Finlandia (21 de junio de 1996); Irlanda (21 de junio de 1996); República Checa (21 de junio de 1996); Noruega (24 de junio de 1996); Suecia (25 de junio de 1996); Países Bajos (28 de junio de 1996); Panamá (1° de julio de 1996); Mauritania (17 de julio de 1996); Nueva Zelanda (19 de julio de 1996); Haití (31 de julio de 1996); Mongolia (13 de agosto de 1996); Palau (30 de septiembre de 1996); Malasia (14 de octubre de 1996); Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996); Rumania (17 de diciembre de 1996); Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997);

España (15 de enero de 1997); Guatemala (11 de febrero de 1997); Pakistán (26 de febrero de 1997); Federación de Rusia (12 de marzo de 1997); Mozambique (13 de marzo de 1997); Islas Salomón (23 de junio de 1997); Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997); Chile (25 de agosto de 1997); Benín (16 de octubre de 1997); Portugal (3 de noviembre de 1997); Sudáfrica (23 de diciembre de 1997); Gabón (11 de marzo de 1998); Comunidad Europea (1° de abril de 1998); República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998); Suriname (9 de julio de 1998); Nepal (2 de noviembre de 1998); Bélgica (13 de noviembre de 1998); Polonia (13 de noviembre de 1998).

b) Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención

Kenya (29 de julio de 1994); ex República Yugoslava de Macedonia (19 de agosto de 1994); Australia (5 de octubre de 1994); Alemania (14 de octubre de 1994); Belice (21 de octubre de 1994); Mauricio (4 de noviembre de 1994); Singapur (17 de noviembre de 1994); Sierra Leona (12 de diciembre de 1994); Seychelles (15 de diciembre de 1994); Líbano (5 de enero de 1995); Italia (13 de enero de 1995); Islas Cook (15 de febrero de 1995); Croacia (5 de abril de 1995); Bolivia (28 de abril de 1995); Eslovenia (16 de junio de 1995); India (29 de junio de 1995); Paraguay (10 de julio de 1995); Austria (14 de julio de 1995); Grecia (21 de julio de 1995); Senegal (25 de julio de 1995); Chipre (27 de julio de 1995); Bahamas (28 de julio de 1995); Barbados (28 de julio de 1995); Côte d'Ivoire (28 de julio de 1995); Fiji (28 de julio de 1995); Granada (28 de julio de 1995); Guinea (28 de julio de 1995); Islandia (28 de julio de 1995); Jamaica (28 de julio de 1995); Namibia (28 de julio de 1995); Nigeria (28 de julio de 1995); Sri Lanka (28 de julio de 1995); Togo (28 de julio de 1995); Trinidad y Tabago (28 de julio de 1995); Uganda (28 de julio de 1995); Yugoslavia (28 de julio de 1995); Zambia (28 de julio de 1995); Zimbabwe (28 de julio de 1995); Tonga (2 de agosto de 1995); Samoa (14 de agosto de 1995); Micronesia (Estados Federados de) (6 de septiembre de 1995); Jordania (27 de noviembre de 1995); Argentina (1° de diciembre de 1995); Nauru (23 de enero de 1996); República de Corea (29 de enero de 1996); Mónaco (20 de marzo de 1996); Georgia (21 de marzo de 1996); Francia (11 de abril de 1996); Arabia Saudita (24 de abril de 1996); Eslovaquia (8 de mayo de 1996); Bulgaria (15 de mayo de 1996); Myanmar (21 de mayo de 1996); China (7 de junio de 1996); Argelia (11 de junio de 1996); Japón (20 de junio de 1996); Finlandia (21 de junio de 1996); Irlanda (21 de junio de 1996); República Checa (21 de junio de 1996); Noruega (24 de junio de 1996); Suecia (25 de junio de 1996); Malta (26 de junio de 1996); Países Bajos (28 de junio de 1996); Panamá (1° de julio de 1996); Mauritania (17 de julio de 1996); Nueva Zelanda (19 de julio de 1996); Haití (31 de julio de 1996); Mongolia (13 de agosto de 1996); Palau (30 de septiembre de 1996); Malasia (14 de octubre de 1996); Brunei Darussalam (5 de noviembre de 1996); Rumania (17 de diciembre de 1996); Papua Nueva Guinea (14 de enero de 1997); España (15 de enero de 1997); Guatemala (11 de febrero de 1997); Omán (26 de febrero de 1997); Pakistán (26 de febrero de 1997); Federación de Rusia (12 de marzo de 1997); Mozambique (13 de marzo de 1997); Islas Salomón (23 de junio de 1997); Guinea Ecuatorial (21 de julio de 1997); Filipinas (23 de julio de 1997); Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25 de julio de 1997); Chile (25 de agosto de 1997); Benín (16 de octubre de 1997); Portugal (3 de noviembre de 1997); Sudáfrica (23 de diciembre de 1997); Gabón (11 de marzo de 1998); Comunidad Europea (1° de abril de 1998); República Democrática Popular Lao (5 de junio de 1998); República Unida de Tanzania (25 de junio de 1998);

Suriname (9 de julio de 1998); Nepal (2 de noviembre de 1998); Bélgica (13 de noviembre de 1998); Polonia (13 de noviembre de 1998).

c) Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios

Tonga (31 de julio de 1996); Santa Lucía (9 de agosto de 1996); Estados Unidos de América (21 de agosto de 1996); Sri Lanka (24 de octubre de 1996); Samoa (25 de octubre de 1996); Fiji (12 de diciembre de 1996); Noruega (30 de diciembre de 1996); Nauru (10 de enero de 1997); Bahamas (16 de enero de 1997); Senegal (30 de enero de 1997); Islas Salomón (13 de febrero de 1997); Islandia (14 de febrero de 1997); Mauricio (25 de marzo de 1997); Micronesia (Estados Federados de) (23 de mayo de 1997); Federación de Rusia (4 de agosto de 1997); Seychelles (20 de marzo de 1998); Namibia (8 de abril de 1998); Irán (República Islámica del) (17 de abril de 1998); Maldivas (30 de diciembre de 1998); Italia (4 de marzo de 1999); Islas Cook (1° de abril de 1999).

3. Bélgica

Declaración formulada al momento de la ratificación de la Convención

[Traducción no oficial]

El Reino de Bélgica hace presente que, como Estado miembro de la Comunidad Europea, ha transferido a ésta competencias respecto a ciertas materias regidas por la Convención, que se indicaron detalladamente en la declaración formulada por la Comunidad Europea al confirmar la Convención.

De conformidad con el artículo 287 de la Convención, el Reino de Bélgica declara por el presente que, en virtud de su preferencia por los tribunales ya establecidos, elige, para la solución de las controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención, al Tribunal Internacional del Derecho del Mar constituido de conformidad con el Anexo VI (apartado a) del párrafo 1 del artículo 287), o a la Corte Internacional de Justicia (apartado b) del párrafo 1 del artículo 287), a falta de cualquier otro medio de solución pacífica de controversias por el que tuviese preferencia.

II. INFORMACIÓN JURÍDICA RELATIVA A LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

A. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas

1. Resolución 53/32 de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1998

Los océanos y el derecho del mar<sup>1</sup>

*La Asamblea General,*

*Recordando sus resoluciones 49/28, de 6 de diciembre de 1994, 50/23, de 5 de diciembre de 1995, 51/34, de 9 de diciembre de 1996, y 52/26, de 26 de noviembre de 1997, aprobadas después de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>2</sup> ("la Convención") el 16 de noviembre de 1994,*

*Recordando también su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, y considerando que la Convención, junto con el Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982<sup>3</sup> ("el Acuerdo"), constituye el régimen que ha de aplicarse a la Zona y a sus recursos según se han definido en la Convención,*

*Recalcando el carácter universal de la Convención y su importancia fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales, así como para el uso y desarrollo sostenibles de los mares y océanos y sus recursos,*

*Consciente de que los problemas del espacio oceánico están estrechamente relacionados entre sí y deben examinarse como un todo,*

*Tomando nota con satisfacción de que "Los océanos y los mares" será el tema sectorial que tratará la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su séptimo período de sesiones, que celebrará en 1999,*

*Reafirmando la importancia estratégica de la Convención como marco de acción nacional, regional y mundial en el ámbito marino, reconocida también por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en el capítulo 17 del Programa 21<sup>4</sup>, así como en el Plan para la*

---

<sup>1</sup> Documento A/RES/53/32.

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.

<sup>3</sup> Resolución 48/263, anexo.

<sup>4</sup> *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo*, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución 1, anexo II.

ulterior ejecución del Programa 21, en particular su párrafo 36, relativo a los océanos y los mares<sup>5</sup>,

*Recordando* que en su resolución 49/131, de 19 de diciembre de 1994, proclamó 1998 Año Internacional del Océano,

*Tomando nota con satisfacción* del aumento del número de Estados partes en la Convención y en el Acuerdo,

*Reconociendo* la trascendencia que tiene para los Estados la entrada en vigor de la Convención y del Acuerdo y la necesidad cada vez mayor, en particular de los Estados en desarrollo, de asesoramiento y asistencia para aplicarlos a fin de poder beneficiarse de ellos,

*Tomando nota con preocupación* de la situación financiera de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar,

*Consciente* de la necesidad de promover y facilitar la cooperación internacional, especialmente en los planos subregional y regional, para lograr el desarrollo ordenado y sostenible de los usos y recursos de los mares y océanos,

*Consciente también* de la importancia de la educación y la capacitación en el ámbito de los asuntos oceánicos y del derecho del mar,

*Teniendo en cuenta* la importancia de contar con información hidrográfica y náutica fidedigna para aumentar la seguridad de la navegación,

*Expresando su preocupación* ante la amenaza cada vez mayor para la industria naviera de la piratería y de los robos a mano armada en el mar y su reconocimiento y apoyo de la labor que lleva a cabo la Organización Marítima Internacional en ese ámbito,

*Expresando una vez más su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en apoyo de la Convención y de su aplicación efectiva, incluida la prestación de asistencia en el funcionamiento de las instituciones creadas en virtud de la Convención,

*Tomando nota* de las obligaciones que incumben al Secretario General en virtud de la Convención y las resoluciones conexas de la Asamblea General, en particular las resoluciones 49/28 y 52/26, y haciendo hincapié en la importancia del cumplimiento de esas obligaciones para la aplicación efectiva y coherente de la Convención,

*Tomando nota también* del informe del Secretario General<sup>6</sup> y refirmando la importancia de que la Asamblea General examine y considere anualmente los acontecimientos generales relacionados con la aplicación de la Convención, así como otros acontecimientos vinculados con el derecho del mar y los asuntos oceánicos,

---

<sup>5</sup> Resolución S-19/2, anexo.

<sup>6</sup> A/53/456.

1. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que, a fin de lograr el objetivo de la participación universal, pasen a ser partes en la Convención y en el Acuerdo;
2. *Reafirma* el carácter unitario de la Convención;
3. *Exhorta* a los Estados a armonizar, con carácter prioritario, su legislación nacional con las disposiciones de la Convención, a velar por la aplicación coherente de esas disposiciones, a velar también por que toda declaración que formulen con motivo de su firma, ratificación o adhesión se ajuste a las disposiciones de la Convención y a retirar cualquier declaración que no se ajuste a ella;
4. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a depositar en poder del Secretario General cartas y listas de coordenadas geográficas, como se establece en la Convención;
5. *Pide* al Secretario General que convoque en Nueva York, del 19 al 28 de mayo de 1999, la Reunión de Estados partes en la Convención, durante la cual se elegirán, el 24 de mayo, siete magistrados del Tribunal Internacional del Derecho del Mar ("el Tribunal");
6. *Toma nota con satisfacción* de que el Tribunal, establecido de conformidad con el anexo VI de la Convención como nuevo medio para la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y del Acuerdo, dictó su primer fallo el 4 de diciembre de 1997;
7. *Alienta* a los Estados partes en la Convención a que consideren la posibilidad de formular una declaración escrita en que elijan los medios señalados en el artículo 287 para la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación de la Convención y del Acuerdo e invita a los Estados a tomar nota de las disposiciones de los anexos V, VI, VII y VIII de la Convención, relativos respectivamente a la conciliación, el Tribunal, el arbitraje y el arbitraje especial;
8. *Pide* al Secretario General que distribuya listas de conciliadores y árbitros preparadas y mantenidas de conformidad con los anexos V y VII de la Convención y que actualice esas listas conforme a ellos;
9. *Toma nota con satisfacción* del progreso de la labor de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos ("la Autoridad") y recalca la importancia de que se siga avanzando para promover el objetivo de la aprobación de la reglamentación relativa a las actividades de prospección y exploración relacionadas con los nódulos polimetálicos;
10. *Toma nota con reconocimiento* de la aprobación del Acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Autoridad y del Acuerdo sobre cooperación y relaciones entre las Naciones Unidas y el Tribunal;
11. *Hace un llamamiento* a todos los miembros de la Autoridad y a todos los Estados partes en la Convención para que paguen sus contribuciones prorrateadas a la Autoridad y al Tribunal, respectivamente, en forma integral y puntual a fin de que éstos puedan llevar a cabo sus funciones conforme a lo establecido en la Convención;



12. *Observa con satisfacción* el progreso de la labor de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental ("la Comisión") durante sus períodos de sesiones tercero<sup>7</sup> y cuarto<sup>8</sup>, celebrados en Nueva York del 4 al 15 de mayo y del 31 de agosto al 4 de septiembre de 1998, respectivamente, al aprobar su reglamento y aprobar provisionalmente sus directrices científicas y técnicas encaminadas a ayudar a los Estados a preparar sus presentaciones relativas a los límites exteriores de su plataforma continental;

13. *Aprueba* la convocación por el Secretario General de los períodos de sesiones quinto y sexto de la Comisión en Nueva York del 3 al 14 de mayo y del 30 de agosto al 3 de septiembre de 1999, respectivamente;

14. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por el informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar<sup>6</sup> y por las actividades de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría, que se ajustan a las disposiciones de la Convención y al mandato establecido en las resoluciones 49/28 y 52/26;

15. *Pide* al Secretario General que vele por que la capacidad institucional de la Organización responda adecuadamente a las necesidades de los Estados, las nuevas instituciones establecidas con arreglo a la Convención y otras organizaciones internacionales competentes prestándoles asesoramiento y asistencia, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo;

16. *Pide también* al Secretario General que siga desempeñando las funciones que se le encomiendan en la Convención y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las mencionadas en el párrafo 11 de la resolución 52/26, y que vele por que la ejecución de esas actividades no se vea afectada en forma negativa por las economías que se puedan lograr en virtud del presupuesto aprobado para la Organización;

17. *Toma nota con reconocimiento* de que la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar provee información oportuna sobre los océanos, los asuntos marinos y el derecho del mar en su página de presentación en la Web de la Internet<sup>9</sup>;

18. *Reafirma* la importancia de velar por que la Convención se aplique de manera uniforme y coherente y por que se adopte un enfoque coordinado para su aplicación general, así como la importancia de fortalecer la cooperación técnica y la asistencia financiera a tal efecto; recalca una vez más la importancia que siguen teniendo los esfuerzos del Secretario General para promover esos fines y reitera su invitación a las organizaciones internacionales competentes y a otros órganos internacionales para que apoyen esos objetivos;

19. *Invita* a los Estados Miembros y a otros interesados en condiciones de hacerlo a contribuir al desarrollo ulterior del programa de becas conmemorativas Hamilton Shirley Amerasinghe sobre el derecho del mar

---

<sup>7</sup> CLCS/7.

<sup>8</sup> CLCS/9.

<sup>9</sup> [www.un.org/Depts/los](http://www.un.org/Depts/los).

establecido por la Asamblea General en su resolución 35/116, de 10 de diciembre de 1980, y a apoyar las actividades de capacitación del programa Train-Sea-Coast de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar;

20. *Observa con interés* la labor en curso en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con miras a elaborar una convención para la aplicación de las disposiciones de la Convención relativas a la protección del patrimonio cultural subacuático y recalca la importancia de velar por que ese instrumento se elabore de plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención;

21. *Invita* a los Estados a cooperar en la realización de estudios hidrográficos y la prestación de servicios náuticos para garantizar la seguridad de la navegación así como la mayor uniformidad posible en las cartas y publicaciones náuticas y a coordinar sus actividades para que la información hidrográfica y náutica esté disponible a escala mundial;

22. *Insta* a todos los Estados, en particular a los Estados ribereños de las regiones afectadas, a adoptar todas las medidas necesarias y convenientes para evitar y combatir los incidentes de piratería y robo a mano armada en el mar e investigar esos incidentes cuando ocurran o cooperar en su investigación y llevar ante la justicia a los presuntos responsables, conforme al derecho internacional;

23. *Insta* a todos los Estados a cooperar plenamente con la Organización Marítima Internacional para combatir la piratería y los robos a mano armada de buques, incluso presentándole denuncias al respecto;

24. *Toma nota* de la labor de la Comisión Mundial Independiente de los Océanos y de su informe titulado "The Ocean ... Our Future" y acoge con beneplácito la publicación de éste en el contexto del Año Internacional del Océano;

25. *Refirma* su decisión de llevar a cabo un examen y una evaluación anuales de la aplicación de la Convención y de otros acontecimientos relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar;

26. *Reafirma también* la decisión que tomó en su resolución S-19/2, de 28 de junio de 1997, de examinar los resultados del examen por la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en 1999 del tema sectorial "Los océanos y los mares", en relación con el tema del programa titulado "Los océanos y el derecho del mar";

27. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su quincuagésimo cuarto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos otros acontecimientos y cuestiones relacionados con los asuntos oceánicos y el derecho del mar, en el contexto de su informe anual amplio sobre los océanos y el derecho del mar, y que lo distribuya con suficiente antelación al examen del tema de la Asamblea General relativo a los océanos y el derecho del mar;

28. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar".

2. Resolución 53/33 de la Asamblea General, de 24 de noviembre de 1998

Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones<sup>10</sup>

*La Asamblea General,*

*Reafirmando sus resoluciones 46/215, de 20 de diciembre de 1991, 49/116 y 49/118, de 19 de diciembre de 1994, 51/36, de 9 de diciembre de 1996, 52/29, de 26 de noviembre de 1997, así como otras resoluciones relativas a la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, las capturas incidentales y los descartes en la pesca, y a otras cuestiones,*

*Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General<sup>11</sup>,*

*Destacando la importante función que cumple ese informe al integrar la información relativa al desarrollo sostenible de los recursos marinos vivos de los océanos suministrada por Estados, organizaciones intergubernamentales, organizaciones regionales y subregionales de pesquerías y organizaciones gubernamentales competentes,*

*Observando con satisfacción que, aunque queda pendiente una labor considerable, las partes interesadas han avanzado efectivamente en la promoción del objetivo de la ordenación sostenible de las pesquerías,*

*Acogiendo con beneplácito los adelantos logrados en el establecimiento de nuevas organizaciones y arreglos regionales en varias pesquerías a las que no se aplicaban medidas de ordenación,*

*Tomando nota de que la secretaría de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación afirmó que entre el 60% y el 70% de las pesquerías mundiales se explotaban a plena capacidad o en grado excesivo y alentando, a este respecto, el proceso de negociaciones intergubernamentales en curso en esa organización para abordar la cuestión de la capacidad de pesca excesiva,*

*Tomando nota con preocupación de los informes sobre la pérdida constante de aves marinas, en particular albatros, como consecuencia de la mortalidad incidental de aves marinas durante la pesca con palangre y sobre la pérdida de otras especies marinas, como especies de tiburones y otros peces, a causa de la mortalidad incidental,*

*Consciente de la necesidad de promover y facilitar la cooperación internacional, especialmente en los planos regional y subregional, para garantizar el desarrollo y la utilización sostenibles de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, de conformidad con la presente resolución y con las obligaciones de los Estados de cooperar en la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos conforme a las*

---

<sup>10</sup> Documento A/RES/53/33.

<sup>11</sup> A/53/473.

disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar<sup>12</sup>,

*Expresando preocupación una vez más por los efectos para los recursos marinos vivos de los océanos y mares de la pesca en gran escala con redes de enmalle y deriva y tomando nota de que se siguen denunciando actividades incompatibles con las disposiciones de la resolución 46/215,*

*Preocupada también por asegurar que la aplicación de la resolución 46/215 en algunas partes del mundo no haga que se desplacen a otras partes del mundo las redes de enmalle y deriva, cuya utilización es contraria a la resolución,*

*Expresando preocupación por los efectos perjudiciales para el desarrollo sostenible de los recursos pesqueros del mundo y para la seguridad alimentaria y la economía de muchos Estados, en particular Estados en desarrollo, de la pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y por el hecho de que se sigan denunciando actividades pesqueras no autorizadas, incompatibles con las disposiciones de la resolución 49/116, en zonas sujetas a jurisdicción nacional,*

*Recordando que, a raíz de una propuesta formulada en el 22º período de sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, celebrado en marzo de 1997, esa organización convino en organizar una consulta de expertos con el fin de elaborar y proponer directrices encaminadas a establecer un plan de acción para la reducción de la captura incidental de aves marinas, en organizar una consulta de expertos con el fin de elaborar y proponer directrices encaminadas a establecer un plan de acción para la conservación y la ordenación efectiva de las poblaciones de tiburones y en celebrar una consulta técnica sobre la gestión de la capacidad pesquera a fin de elaborar directrices para el control y la gestión de las capacidades pesqueras,*

*Observando con satisfacción que la consulta sobre la gestión de la capacidad de pesca, las pesquerías de tiburones y la captura incidental de aves marinas, celebrada del 26 al 30 de octubre de 1998, y su reunión preparatoria, celebrada en julio de 1998, dieron como resultado planes de acción o elementos de planes de acción que se presentarán al Comité de Pesca para su aprobación cuando éste se reúna en febrero de 1999,*

*Reconociendo la importancia del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios<sup>13</sup> y del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar y tomando nota de que todavía no ha entrado en vigor ninguno de los dos acuerdos,*

---

<sup>12</sup> *Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. XVII (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.84.V.3), documento A/CONF.62/122.*

<sup>13</sup> A/CONF.164/37; véase también A/50/550, anexo I.

Observando que en el Código de Conducta para la pesca responsable se establecen principios y normas de conducta mundiales para el uso de prácticas responsables con miras a la conservación, la ordenación y el desarrollo de la pesca, incluidas directrices para la pesca en la alta mar y en zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados, y sobre la selectividad de los aparejos y prácticas de pesca, a fin de reducir las capturas incidentales y los descartes,

Recordando también que en el Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo<sup>14</sup>, se insta a los Estados a tomar medidas eficaces, acordes con el derecho internacional, para evitar que sus nacionales cambien el pabellón de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las normas de conservación y ordenación aplicables relativas a las actividades de pesca en la alta mar,

Tomando nota con satisfacción de que "Los océanos y los mares" será el tema sectorial que tratará la Comisión sobre el Desarrollo Sostenible en su séptimo período de sesiones, que se celebrará en 1999,

1. Reafirma la importancia que asigna la ordenación y conservación sostenibles de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo y las obligaciones de los Estados de cooperar con ese fin, conforme al derecho internacional expresado en las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en particular, las disposiciones sobre cooperación establecidas en la parte V y en la sección 2 de la parte VII de la Convención relativas a las poblaciones de peces transzonales, las especies altamente migratorias, los mamíferos marinos, las poblaciones anádromas y los recursos marinos vivos de la alta mar;

2. Reafirma también la importancia que asigna al cumplimiento de sus resoluciones 46/215, 49/116, 49/118 y 52/29 e insta a los Estados y otras entidades a hacer cumplir cabalmente esas medidas;

3. Pide a todos los participantes que promuevan la aprobación de los resultados de la consulta técnica celebrada en Roma del 26 al 30 de octubre de 1998 por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación e insta a todos los Estados a obrar de forma responsable, según corresponda, en los planos nacional, regional y mundial, para aplicar los planes de acción o las directrices, en particular los relativos a la gestión de la capacidad pesquera, una vez aprobados por el Comité de Pesca;

4. Exhorta a los Estados y otras entidades a que se hace referencia en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 1 del Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios<sup>13</sup> que aún no hayan ratificado el Acuerdo o no se hayan adherido a él a que consideren la posibilidad de hacerlo cuanto antes y a que consideren la posibilidad de aplicarlo de forma provisional;

---

<sup>14</sup> Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992 (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.I.8 y correcciones), vol.I: Resoluciones aprobadas por la Conferencia, resolución 1, anexo II.

5. *Exhorta asimismo* a los Estados y otras entidades a las que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 10 del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar que aún no hayan presentado instrumentos de aceptación del Acuerdo a que consideren la posibilidad de hacerlo cuanto antes;

6. *Insta* a todas las autoridades de los miembros de la comunidad internacional que aún no lo hayan hecho a asumir una mayor responsabilidad para asegurar la plena aplicación de la suspensión mundial de toda pesca de altura a gran escala con redes de enmalle y deriva en la alta mar, incluidos los mares cerrados y semicerrados, y a imponer las sanciones que correspondan, conforme a sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, contra los actos que contravengan las disposiciones de la resolución 46/215;

7. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a adoptar medidas, incluso medidas para evitar que se cambien los pabellones de los buques como medio de eludir el cumplimiento de las obligaciones pertinentes, para asegurar que los buques pesqueros que tienen derecho a enarbolar sus pabellones no pesquen en zonas sujetas a la jurisdicción nacional de otros Estados - a menos que cuenten con la debida autorización de las autoridades del Estado en cuestión y lo hagan de conformidad con las condiciones establecidas en esa autorización - ni pesquen en la alta mar en contravención de las normas aplicables de conservación y ordenación;

8. *Insta* a los Estados, las organizaciones internacionales competentes y las organizaciones y acuerdos regionales y subregionales de ordenación de la pesca a adoptar medidas, inclusive mediante la prestación de asistencia a países en desarrollo, que permitan reducir las capturas incidentales, los descartes y las pérdidas posteriores a la pesca, de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos internacionales pertinentes, incluido el Código de Conducta para la pesca responsable;

9. *Reitera su llamamiento* a las organizaciones con programas de asistencia para el desarrollo para que otorguen gran prioridad a apoyar, incluso mediante asistencia financiera o técnica, los esfuerzos que realizan los Estados ribereños en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, para mejorar la vigilancia y la fiscalización de las actividades de pesca y la aplicación de las reglamentaciones pesqueras, incluso mediante la prestación de apoyo financiero y técnico a reuniones regionales y subregionales que se celebren con este fin;

10. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional, las organizaciones intergubernamentales competentes, las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y subregionales de ordenación de la pesca y las organizaciones no gubernamentales competentes, y les invita a proporcionar al Secretario General la información pertinente acerca de la aplicación de la presente resolución;

11. *Pide también* al Secretario General que vele por que se coordine de manera eficaz la presentación de informes sobre los principales instrumentos y actividades relacionados con la pesca, por que se reduzca al mínimo la

duplicación de actividades e informes y por que se distribuyan entre la comunidad internacional los estudios científicos y técnicos pertinentes, e invita a los organismos especializados competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, así como a las organizaciones y los acuerdos regionales y subregionales de pesca, a colaborar con el Secretario General con ese fin;

12. *Pide además* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo quinto período de sesiones un informe sobre la evolución de la situación en lo relativo a la aplicación de la resolución 52/29, el estado y la aplicación del Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar y las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a las que se hace referencia en el párrafo 8 de la resolución 52/29, teniendo en cuenta la información que proporcionen los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y otros órganos, organizaciones y programas del sistema de las Naciones Unidas apropiados, organizaciones y acuerdos regionales y subregionales y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

13. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo quinto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Los océanos y el derecho del mar", el subtema titulado "Pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva, pesca no autorizada en zonas sujetas a jurisdicción nacional y en la alta mar, capturas incidentales y descartes en la pesca, y otras cuestiones".

69a. sesión plenaria  
24 de noviembre de 1998





E) M = 43° 17',90 E  
L = 12° 31',20 N

Y

F) M = 43° 25',80 E  
L = 12° 28',50 N

La tangente entre el punto F supra y la línea de bajamar de la isla Rhounda Komaytou, hasta el punto:

G) M = 43° 27',22 E  
L = 12° 26',68 N

Desde el punto G supra hasta la línea de bajamar Khor-Anghar, hasta el punto:

H) M = 43° 21',88 E  
L = 12° 22',62 N

- Golfo de Tadjoura (ref. Ley N° 52/AN/78)

Desde el punto A, desembocadura del Oued Dalley

M = 43° 05',10 E  
L = 11° 50',30 N

Desde el punto B, faro de la isla Moucha

M = 43° 12',75 E  
L = 11° 43',80 N

Desde el punto B supra hasta el punto C, en la línea de la marea en la desembocadura del Oued Atar

M = 43° 15',50 E  
L = 11° 30',20 N

### Artículo 2

Además de los segmentos así definidos, que pueden medirse entre sus puntos de intersección con la línea de bajamar, la línea de base a partir de la cual se mide la anchura del mar territorial estará constituida por la línea de bajamar a lo largo de la costa del continente y alrededor de las islas o islotes, y por las elevaciones que emergen en bajamar cuya distancia a las líneas de base sea inferior a la anchura del mar territorial.

### Artículo 3

El presente decreto, que se publicará en el Diario Oficial, entrará en vigor en la fecha de su firma.

HECHO en Djibouti el 5 de mayo de 1985.

C. Tratados y declaraciones comunicados por los Estados

Tratados bilaterales y trilaterales

1. Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Tailandia y el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam sobre la determinación de los límites marítimos entre ambos países en el Golfo de Tailandia, de 9 de agosto de 1997

El Gobierno del Reino de Tailandia y el Gobierno de la República Socialista de Viet Nam (en lo sucesivo denominados "las Partes Contratantes"),

Deseosos de fortalecer los lazos de amistad existentes entre los dos países,

Deseosos de establecer los límites marítimos entre los dos países en la parte de la plataforma continental en que se superponen las áreas reclamadas por ambos países en el Golfo de Tailandia,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

1. El límite marítimo entre el Reino de Tailandia y la República Socialista de Viet Nam en la parte de la plataforma continental en que se superponen las áreas reclamadas por ambos países en el Golfo de Tailandia, es una línea recta trazada desde el Punto C hasta el Punto K, que se definen de la siguiente manera en función de su latitud y longitud:

Punto C: Latitud 07°48'00".0000 N, Longitud 103°02'30".0000 E  
Punto K: Latitud 08°46'54".7754 N, Longitud 102°12'11".6542 E

2. El Punto C es el punto más septentrional de la Zona de Desarrollo Conjunto establecida en virtud del Memorando de Entendimiento entre el Reino de Tailandia y Malasia sobre la creación de una Autoridad Conjunta para la explotación de los recursos del lecho del mar en una zona definida de la plataforma continental de los dos países en el Golfo de Tailandia, acordado en Chiangmai el 21 de febrero de 1979, y coincide con el Punto 43 de la reclamación formulada por Malasia en 1979 respecto de la plataforma continental.

3. El Punto K es un punto situado en el límite marítimo entre la República Socialista de Viet Nam y el Reino de Camboya, que está constituido por la línea recta equidistante de las islas Tho Chu y Poulo Wai, trazada a partir del Punto O, cuya latitud y longitud son 09°35'00".4159 N y 105°10'15".9805 E respectivamente.

4. Las coordenadas de los puntos indicados en los párrafos anteriores son coordenadas geográficas extraídas de la Carta N° 2414 del Ministerio de Marina británico, que se adjunta como anexo del presente Acuerdo<sup>15</sup>. Las bases geodésicas y de cálculo utilizadas son la Elipsoid Everest - 1830 - Datum Indio.

---

<sup>15</sup> La carta no se reproduce por razones técnicas.

5. El límite marítimo mencionado en el párrafo 1 supra será la línea divisoria entre la plataforma continental del Reino de Thailandia y la plataforma continental de la República Socialista de Viet Nam, y constituirá también la línea divisoria entre la zona económica exclusiva del Reino de Thailandia y la zona económica exclusiva de la República Socialista de Viet Nam.

6. La ubicación efectiva en el mar de los Puntos C y K supra y de la línea recta que los une se determinará, a solicitud de cualquiera de los dos Gobiernos, por el método que establezcan de común acuerdo los expertos en hidrografía autorizados a tal fin por ambos Gobiernos.

#### Artículo 2

Las Partes Contratantes celebrarán negociaciones con el Gobierno de Malasia para resolver la cuestión relativa a la superposición de áreas reclamadas por el Reino de Thailandia, la República Socialista de Viet Nam y Malasia respecto de la plataforma continental, en el sector comprendido dentro de la Zona de Desarrollo Conjunto establecida en virtud del Memorando de Entendimiento entre el Reino de Thailandia y Malasia sobre la creación de una Autoridad Conjunta para la explotación de los recursos del lecho del mar en una zona definida de la plataforma continental de los dos países en el Golfo de Thailandia, acordado en Chiangmai el 21 de febrero de 1979.

#### Artículo 3

Cada Parte Contratante reconocerá y aceptará la jurisdicción y los derechos soberanos de la otra Parte en la plataforma continental y la zona económica exclusiva de esa Parte dentro de los límites marítimos establecidos en virtud del presente Acuerdo.

#### Artículo 4

Si algún yacimiento o estructura geológica de petróleo o gas natural, u otro depósito mineral de cualquier índole, se encontrara atravesando la línea divisoria referida en el párrafo 1 del artículo 1, las Partes Contratantes se transmitirán toda la información de que dispongan al respecto y tratarán de llegar a un acuerdo en cuanto a la manera más eficaz de explotar la estructura, yacimiento o depósito, y de compartir en forma equitativa los beneficios derivados de dicha explotación.

#### Artículo 5

Toda controversia que se plantee entre las Partes Contratantes respecto de la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverá por medios pacíficos, mediante consultas o negociaciones.

#### Artículo 6

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación o aprobación, con arreglo a los procedimientos constitucionales de cada país.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

/...

HECHO en dos ejemplares en Bangkok, el día 9 de agosto de mil novecientos noventa y siete, en los idiomas thailandés, vietnamita e inglés. En caso de discrepancia entre los textos, prevalecerá el texto en inglés.

2. Acuerdo entre el Gobierno de la República de Estonia, el Gobierno de la República de Letonia y el Gobierno del Reino de Suecia sobre el punto común de la frontera marítima en el Mar Báltico, de 30 de abril de 1997

El Gobierno de la República de Estonia, el Gobierno de la República de Letonia y el Gobierno del Reino de Suecia, en lo sucesivo denominados las Partes Contratantes,

Deseosos de determinar el punto de confluencia de las fronteras marítimas de los tres Estados en el Mar Báltico,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

La línea geodésica recta a que se refiere el artículo 3 del Acuerdo entre la República de Letonia y la República de Estonia sobre la determinación de los límites marítimos en el Golfo de Riga, el Estrecho de Irbe y el Mar Báltico, firmado en Tallinn el 12 de julio de 1996, se unirá con el límite exterior de la zona económica exclusiva y la plataforma continental del Reino de Suecia en el punto cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

58°01,440' N            20°23,775' E

Este punto se define de acuerdo con el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS'84).

Artículo 2

El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días contados a partir de la fecha en que todas las Partes Contratantes hayan notificado por escrito a todas las demás Partes Contratantes que se han cumplido los procedimientos constitucionales necesarios para su entrada en vigor.

HECHO en Estocolmo el 30 de abril de 1997, en tres ejemplares originales, cada uno de ellos en los idiomas estonio, letón, sueco e inglés. En caso de divergencias en la interpretación del presente Acuerdo, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno  
de la República  
de Estonia

Por el Gobierno  
de la República  
de Letonia

Por el Gobierno  
del Reino de  
Suecia

3. Tratado entre la República de Lituania y la Federación de Rusia sobre la delimitación de la zona económica exclusiva y la plataforma continental en el Mar Báltico, de 24 de octubre de 1997

[Traducción no oficial]

La República de Lituania y la Federación de Rusia, en lo sucesivo denominadas las Partes,

*Guiadas* por el deseo de profundizar y ampliar las relaciones de buena vecindad existentes entre ambas de conformidad con las normas y principios de la Carta de las Naciones Unidas y reafirmando su adhesión a las obligaciones asumidas en el marco de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa,

*Habida cuenta* de las disposiciones del Tratado sobre las bases de las relaciones interestatales celebrado el 29 de julio de 1991 entre la República de Lituania y la República Socialista Federativa Soviética Rusa y el Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Económico y Sociocultural de la Región de Kaliningrado de la RSFSR, celebrado el 29 de julio de 1991 entre la República de Lituania y la República Socialista Federativa Soviética Rusa,

*Considerando* la aspiración de ambas Partes de garantizar la protección y el uso racional de los recursos naturales y otros intereses en las zonas marítimas adyacentes a sus costas de conformidad con el derecho internacional,

*Guiadas* por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y con la aspiración de establecer los límites de la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre la República de Lituania y la Federación de Rusia,

*Teniendo en cuenta* la práctica internacional actual de delimitar las zonas marítimas con el fin de alcanzar un resultado equitativo,

*Han acordado* lo siguiente:

Artículo 1

La línea divisoria de la zona económica exclusiva y la plataforma continental entre la República de Lituania y la Federación de Rusia comienza a partir del punto de unión del límite exterior del mar territorial de cada una de las Partes y continúa hasta el punto de encuentro con la zona económica exclusiva y la plataforma continental de un tercer país, mediante líneas rectas (loxodrómicas) que unen los puntos cuya secuencia y coordenadas geográficas se indican en el artículo 2 del presente Tratado.

Las coordenadas geográficas de los puntos de la línea antes mencionada se calculan de acuerdo con el Sistema Geodésico Mundial de coordenadas de 1984 (WGS'84), utilizado en la Carta marítima lituana N° 82001, publicada en 1996, y con arreglo al sistema de coordenadas de 1942, utilizado en la Carta marítima rusa N° 22055, publicada en 1997.

Las cartas marítimas antes mencionadas, en las que se indica el trazado de la línea divisoria de la zona económica exclusiva y la plataforma

continental entre la República de Lituania y la Federación de Rusia, se adjuntan como apéndice del presente Tratado y forman parte de éste.

### Artículo 2

Las coordenadas geográficas de los puntos mencionados en el artículo 1 del presente Tratado son las siguientes:

De acuerdo con el sistema de coordenadas WGS'84, son los puntos:

- |    |         |              |          |              |
|----|---------|--------------|----------|--------------|
| 1. | Latitud | 55°23,040' N | Longitud | 20°39,227' E |
| 2. | Latitud | 55°38,175' N | Longitud | 19°55,466' E |
| 3. | Latitud | 55°55,420' N | Longitud | 19°02,805' E |

Según el sistema de coordenadas de 1942, son los puntos:

- |    |         |              |          |              |
|----|---------|--------------|----------|--------------|
| 1. | Latitud | 55°23,053' N | Longitud | 20°39,243' E |
| 2. | Latitud | 55°38,189' N | Longitud | 19°55,583' E |
| 3. | Latitud | 55°55,435' N | Longitud | 19°02,923' E |

Las coordenadas geográficas del punto de unión de la línea mencionada en el artículo 1 del presente Tratado con el límite de la zona económica exclusiva y la plataforma continental de un tercer país, se definirán con la participación de este último.

Si hubiera discrepancias entre la línea determinada de acuerdo con las coordenadas geográficas establecidas en el presente artículo y la línea trazada en las cartas que figuran como apéndice del presente Tratado, las Partes se guiarán por las coordenadas geográficas antes mencionadas.

### Artículo 3

Si la línea divisoria de la zona económica exclusiva y la plataforma continental se encontrara atravesando un depósito de petróleo y/o gas, las Partes tratarán de resolver de común acuerdo los problemas relacionados con tales depósitos de conformidad con las normas y los principios de derecho internacional generalmente reconocidos y sobre la base de los derechos de cada Parte a los recursos naturales de la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

### Artículo 4

Toda controversia que se plantee entre las Partes como consecuencia de la aplicación del presente Tratado se resolverá mediante consultas o negociaciones de conformidad con el derecho internacional.

### Artículo 5

El presente Tratado estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación.

HECHO en Moscú el 24 de octubre de 1997 en dos ejemplares, en los idiomas lituano y ruso, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República de Lituania

Por la Federación de Rusia

/...

4. Acuerdo entre la República de Estonia y la República de Letonia sobre la determinación de los límites marítimos en el Golfo de Riga, el Estrecho de Irbe y el Mar Báltico, de 12 de julio de 1996

La República de Estonia y la República de Letonia, en lo sucesivo denominadas las Partes,

Deseosas de establecer los límites marítimos entre los dos Estados en el Golfo de Riga, el Estrecho de Irbe y el Mar Báltico,

Reconociendo las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y los principios generales de derecho internacional como bases para la determinación de dichos límites marítimos,

Recordando la importancia de que cada Parte garantice a la otra la libertad de navegación y sobrevuelo de sus buques y aeronaves con arreglo al derecho internacional,

Deseosas de contribuir a la estabilidad en la región del Mar Báltico en general, y a la estabilidad en la zona que se delimita en particular,

Recordando la cooperación que ha existido tradicionalmente entre las Partes en el Golfo de Riga, el Estrecho de Irbe y el Mar Báltico,

Reconociendo la obligación de proteger el medio marino de conformidad con el derecho internacional,

Deseosas de cooperar entre sí en el Golfo de Riga, el Estrecho de Irbe y el Mar Báltico en lo que respecta a la conservación, la exploración y la explotación de los recursos vivos de acuerdo con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982,

Tomando nota del Acuerdo entre la República de Estonia y la República de Letonia sobre el restablecimiento de la frontera entre ambos Estados, de 20 de marzo de 1992,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

La frontera marítima entre la República de Estonia y la República de Letonia en el Golfo de Riga, el Estrecho de Irbe y el Mar Báltico a que se refiere el presente Acuerdo es la línea divisoria que separa el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental de cada una de las Partes, así como cualquier otra zona marítima que pudieran establecer las Partes Contratantes de conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y los principios de derecho internacional.

Artículo 2

La frontera marítima entre la República de Estonia y la República de Letonia en el Golfo de Riga y el Estrecho de Irbe está compuesta por líneas geodésicas rectas que unen los puntos que tienen las siguientes coordenadas geográficas:



1.	57°52,471' N	24°21,406' E
2.	57°55,033' N	24°15,667' E
3.	57°53,950' N	24°12,567' E
4.	57°53,950' N	23°36,067' E
5.	57°46,974' N	23°38,910' E
6.	57°40,173' N	23°34,940' E
7.	57°35,630' N	23°24,361' E
8.	57°35,183' N	23°10,850' E
9.	57°42,133' N	22°59,950' E
10.	57°46,831' N	22°54,461' E
11.	57°56,450' N	22°42,450' E
12.	57°55,644' N	22°35,016' E
13.	57°46,750' N	22°08,600' E
14.	57°44,967' N	21°54,967' E
15.	57°45,783' N	21°50,567' E

Todas las posiciones mencionadas en el Acuerdo y el azimut referido en el artículo 3 se definen de acuerdo con el Sistema Geodésico Mundial de 1984 (WGS'84).

En el mapa adjunto al presente Acuerdo<sup>16</sup> figura el trazado de la frontera marítima entre la República de Estonia y la República de Letonia.

#### Artículo 3

La frontera marítima entre la República de Estonia y la República de Letonia que se prolonga en el Mar Báltico forma el punto 15, que se define en el artículo 2 como una línea geodésica recta en el azimut de 289°19.35', hasta el límite de la zona económica exclusiva y la plataforma continental del Reino de Suecia. El azimut se define añadiendo 90 al azimut en el punto medio de la línea geodésica recta entre el punto de la roca meridional del Cabo Loode, cuyas coordenadas geográficas son 57°57.4760'N y 21°58.2789'E, y el punto del Faro de Ovisi, cuyas coordenadas geográficas son 57°34.1234'N y 21°42.9574'E.

Las coordenadas exactas del punto 16, que es la intersección de dicha frontera marítima con el límite de la zona económica exclusiva y la plataforma continental del Reino de Suecia, se determinarán mediante un acuerdo trilateral entre la República de Estonia, la República de Letonia y el Reino de Suecia.

#### Artículo 4

Cada Parte notificará a la otra cualquier modificación en sus líneas de base o en los límites de su mar territorial o de su zona económica exclusiva en el Estrecho de Irbe, el Golfo de Riga y el Mar Báltico.

Cada Parte dará la debida publicidad a las cartas y listas de coordenadas geográficas en las que se indiquen los datos geodésicos, y depositará un ejemplar de dichas cartas y listas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

---

<sup>16</sup> Mapa ilustrativo suministrado por la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, marzo de 1999.

Artículo 5

Toda controversia que se plantee entre las Partes como consecuencia de la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverá en primera instancia mediante consultas o negociaciones, o por otros medios pacíficos de solución de controversias previstos en el derecho internacional.

Artículo 6

El presente Acuerdo estará sujeto a ratificación y entrará en vigor en la fecha de intercambio de los instrumentos de ratificación.

Artículo 7

El presente Acuerdo ha sido celebrado por un período indefinido.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en Tallinn el 12 de julio de 1996 en dos ejemplares, en los idiomas estonio e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. En caso de divergencias en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por la República de Estonia

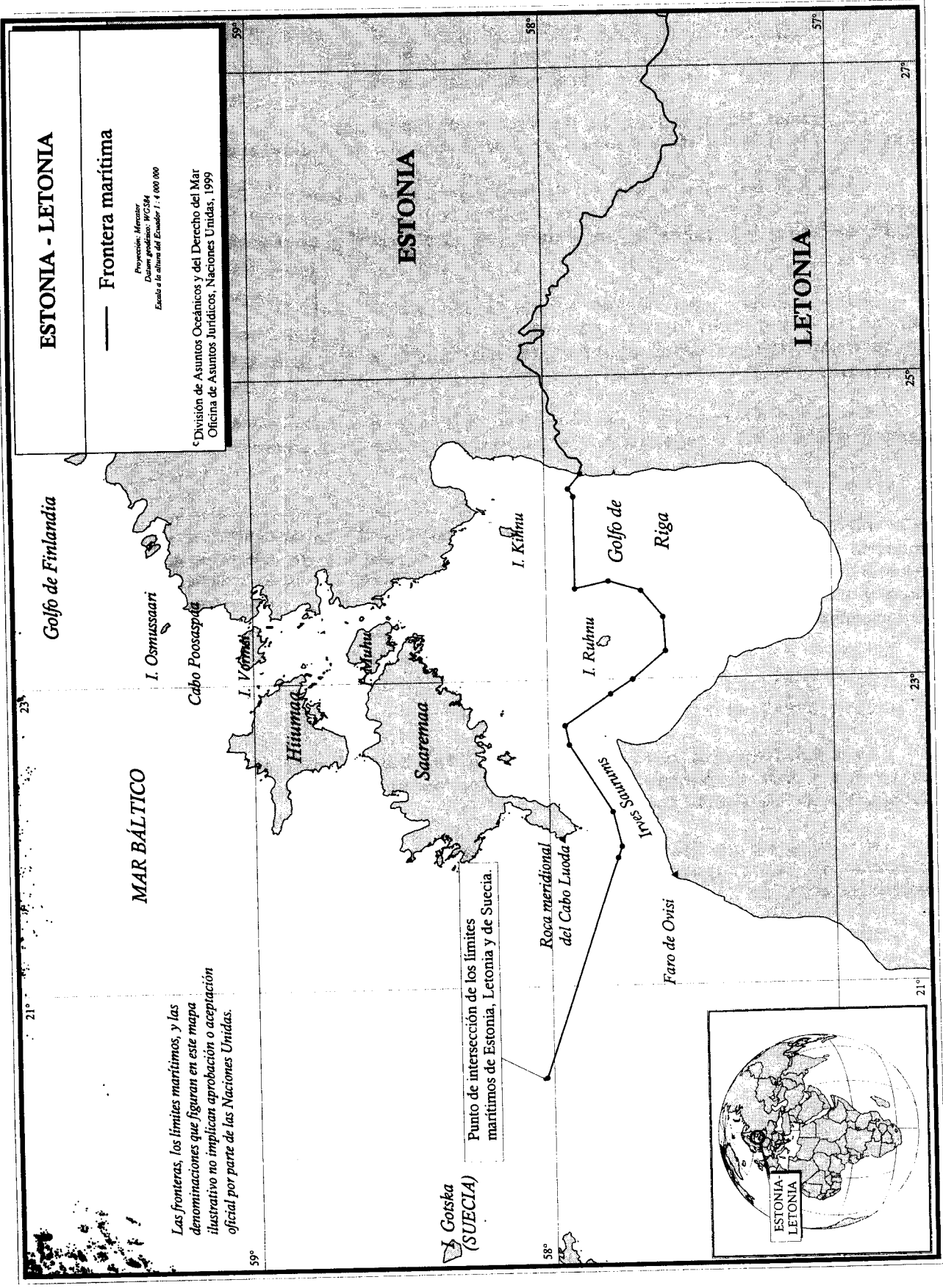
Por la República de Letonia

# ESTONIA - LETONIA

— Frontera marítima

Proyección: Mercator  
Datum geodésico: WGS84  
Escala a la altura del Ecuador 1 : 4 000 000

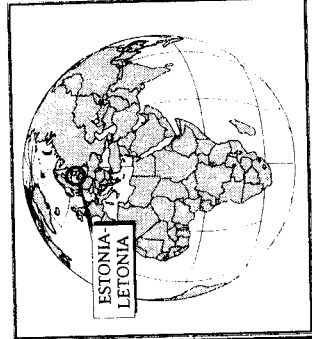
© División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar  
Oficina de Asuntos Jurídicos, Naciones Unidas, 1999



Las fronteras, los límites marítimos, y las denominaciones que figuran en este mapa ilustrativo no implican aprobación o aceptación oficial por parte de las Naciones Unidas.

Punto de intersección de los límites marítimos de Estonia, Letonia y de Suecia.

Gothiska (SUECIA)



5. Protocolo entre el Primer Ministro de la República de Estonia y el Ministro Presidente de la República de Letonia, de 12 de julio de 1996

El Primer Ministro de la República de Estonia, Sr. Tiit Vähi, y el Ministro Presidente de la República de Letonia, Sr. Andris Skele,

Teniendo en cuenta que el Acuerdo entre la República de Estonia y la República de Letonia sobre la determinación de los límites marítimos en el Golfo de Riga, el Estrecho de Irbe y el Mar Báltico se firmó el 12 de julio de 1996,

Reconociendo que, debido a esa delimitación, las dos boyas ubicadas en las aguas exteriores de la entrada del Estrecho de Irbe, que son de propiedad de la República de Letonia, han quedado situadas en aguas de la República de Estonia,

Deseosos de resolver la cuestión relativa a la propiedad, el mantenimiento y la reparación de las boyas antes mencionadas,

Han acordado lo siguiente:

1. Dentro del plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor del Acuerdo entre la República de Estonia y la República de Letonia sobre la determinación de los límites marítimos en el Golfo de Riga, el Estrecho de Irbe y el Mar Báltico, la República de Estonia asumirá todas las obligaciones relacionadas con el mantenimiento de las boyas, cuyas coordenadas geográficas son:

- |    |                |                |
|----|----------------|----------------|
| 1. | 57°51'02.32" N | 21°37'04.47" E |
| 2. | 57°47'29.31" N | 21°42'07.48" E |

2. La transferencia de la propiedad de las boyas antes mencionadas se hará en la forma que dispongan las autoridades pertinentes de la República de Estonia y de la República de Letonia.

3. Mientras no se lleven a cabo la transferencia de la propiedad y el traspaso de las obligaciones, la República de Letonia se hará cargo del mantenimiento de las boyas referidas.

HECHO en Tallin, el 12 de julio de 1996.

Andris Skele  
Ministro Presidente de la  
República de Letonia

Tiit Vähi  
Primer Ministro de la  
República de Estonia

6. Acuerdo entre la República de Finlandia y la República de Estonia sobre los límites de las zonas marítimas en el Golfo de Finlandia y el Mar Báltico septentrional, de 18 de octubre de 1996

El Gobierno de la República de Finlandia y el Gobierno de la República de Estonia, habiendo decidido acordar la determinación de los límites entre la plataforma continental y la zona de pesca de la República de Finlandia y la zona económica de la República de Estonia en el Golfo de Finlandia y el Mar Báltico septentrional, considerando la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

El límite entre la plataforma continental y la zona de pesca de la República de Finlandia y la zona económica de la República de Estonia está constituido por las líneas rectas (líneas geodésicas) que unen los puntos indicados en el artículo 2.

La ubicación de los puntos se ha definido en función de su longitud y latitud geográficas, de acuerdo con el Sistema Geodésico Mundial de 1984.

El trazado de dicho límite aparece indicado en el mapa adjunto al presente Acuerdo.

Artículo 2

El punto inicial de la línea divisoria es el punto ubicado al Este respecto del cual se llegará a un acuerdo con el tercer Estado interesado.

A partir de ese punto, la línea divisoria pasa por los puntos siguientes en el orden indicado:

<u>Latitud</u>	<u>Longitud</u>
59°59.678'	26°20.147'
59°59.095'	26°12.666'
59°58.095'	26°07.966'
59°51.694'	25°58.067'
59°52.594'	25°27.566'
59°53.294'	25°10.166'
59°52.093'	24°57.166'
59°50.493'	24°49.266'
59°44.193'	24°24.367'
59°37.092'	23°54.367'
59°31.591'	23°29.667'
59°31.691'	23°09.567'
59°24.891'	22°45.068'
59°22.790'	22°09.868'
59°18.689'	21°46.568'
59°11.489'	21°11.168'
58°50.677'	20°28.902'

A partir del último punto de la lista, la línea divisoria sigue hasta el punto respecto del cual se llegará a un acuerdo con el tercero interesado.

/...

Artículo 3

El presente Acuerdo entrará en vigor a los 15 días contados a partir de la fecha en que las Partes en el presente Acuerdo se notifiquen mutuamente, por medios diplomáticos, que han cumplido los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor.

HECHO en Helsinki el 18 de octubre de 1996 en dos ejemplares, uno en idioma finlandés y otro en idioma estonio, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Tarja Halonen  
En nombre del Gobierno de  
la República de Finlandia

Siim Kallas  
En nombre del Gobierno de  
la República de Estonia

7. Acuerdo entre el Gobierno del Reino de Dinamarca y el Gobierno Local de Groenlandia, por una parte, y el Gobierno de la República de Islandia, por otra, sobre la delimitación de la plataforma continental y la zona de pesca en el área ubicada entre Groenlandia e Islandia, de 11 de noviembre de 1997

El Gobierno del Reino de Dinamarca y el Gobierno Local de Groenlandia, por una parte, y el Gobierno de la República de Islandia, por otra,

*Deseosos* de mantener y fortalecer las relaciones de buena vecindad entre Dinamarca/Groenlandia e Islandia,

*Han acordado* lo siguiente:

Artículo 1

La línea divisoria entre los sectores de la plataforma continental y la zona de pesca que corresponden a las Partes en el área ubicada entre Groenlandia e Islandia se basa en la línea media entre las costas respectivas de Groenlandia e Islandia, así como en los resultados de las negociaciones celebradas el 28 de junio de 1997, y se define como una serie de líneas rectas que unen los puntos siguientes en el orden que se indica a continuación:

A.	69°35'.0" N	13°16'.0" W
B.	69°21'.4" N	13°33'.6" W
C.	69°05'.1" N	15°21'.3" W
D.	69°03'.0" N	15°45'.1" W
E.	68°45'.8" N	17°20'.2" W
F.	68°24'.5" N	20°00'.0" W
G.	68°08'.2" N	21°45'.0" W
H.	67°49'.5" N	23°21'.6" W
I.	67°37'.8" N	24°26'.5" W
J.	67°22'.9" N	25°36'.0" W
K.	67°03'.9" N	26°33'.4" W
L.	66°57'.3" N	26°59'.7" W
M.	66°38'.4" N	27°45'.9" W
N.	66°12'.7" N	28°58'.7" W
O.	65°13'.0" N	29°51'.4" W
P.	63°55'.4" N	30°34'.9" W
Q.	63°18'.8" N	30°51'.8" W

Todas las líneas rectas son líneas geodésicas. La línea acordada se define en función de su latitud y longitud geográficas, de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial (WGS'84). Dicha línea se someterá a un examen técnico antes del 1° de enero de 1999.

La línea divisoria y los puntos antes mencionados se han dibujado, con fines ilustrativos, en el mapa esquemático adjunto al presente Acuerdo<sup>17</sup>.

El punto A de la línea divisoria se ha establecido en colaboración con el Reino de Noruega y se confirmará mediante acuerdos bilaterales con el Gobierno del Reino de Noruega.

---

<sup>17</sup> El mapa esquemático no se reproduce por razones técnicas.

Artículo 2

Si se encuentran recursos naturales en la plataforma continental de una de las Partes o sobre ella, y la otra Parte opina que dichos recursos se extienden a su plataforma continental, esta última podrá comunicar su opinión a la primera, presentando las pruebas que le sirvan de fundamento, como por ejemplo datos geológicos o geofísicos.

Si se comunica una opinión de esta índole, las Partes iniciarán conversaciones con respecto al volumen de los recursos y las posibilidades de explotación, y presentarán la información que cada una posea al respecto. Si durante esas conversaciones queda demostrado que los recursos se extienden a ambos lados de la línea divisoria de la plataforma continental de las dos Partes y también que los recursos existentes en la zona correspondiente a una de las Partes pueden explotarse total o parcialmente desde la zona de la otra Parte, o que la explotación de los recursos en la zona correspondiente a una de las Partes podría afectar las posibilidades de explotación de los recursos en la zona de la otra Parte, se celebrará un acuerdo sobre la explotación de los recursos a solicitud de una de las Partes.

Artículo 3

El presente Acuerdo es sin perjuicio de otras cuestiones relativas a la determinación de límites entre el Reino de Dinamarca y la República de Islandia.

Artículo 4

El presente Acuerdo entrará en vigor cuando cada Parte haya informado por escrito a la otra de que se han cumplido los procedimientos necesarios. Sin embargo, la disposición relativa a las coordenadas del punto A de la línea divisoria no entrará en vigor hasta que el Gobierno del Reino de Noruega haya comunicado por escrito a las Partes que se ha confirmado la determinación de ese punto.

HECHO en Helsinki el 11 de noviembre de 1997 en dos ejemplares, en los idiomas danés e islandés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno del  
Reino de Dinamarca

Por el Gobierno Local  
de Groenlandia

Por el Gobierno de la  
República de Islandia



8. Protocolo Adicional del Acuerdo de 18 de diciembre de 1995 entre el Reino de Noruega y el Reino de Dinamarca sobre la delimitación de la plataforma continental en la zona ubicada entre Jan Mayen y Groenlandia y la línea divisoria entre las zonas de pesca en ese sector, de 11 de noviembre de 1997

El Gobierno del Reino de Noruega y el Gobierno del Reino de Dinamarca, en lo sucesivo denominados las Partes,

Refiriéndose al Acuerdo de 18 de diciembre de 1995 sobre la delimitación de la plataforma continental en la zona ubicada entre Jan Mayen y Groenlandia y la línea divisoria entre las zonas de pesca en ese sector,

Refiriéndose además a las consultas celebradas entre el Reino de Noruega, el Reino de Dinamarca y la República de Islandia con respecto a la delimitación definitiva de la zona marítima ubicada entre Jan Mayen, Groenlandia e Islandia, y que dieron lugar a un acuerdo sobre la determinación del punto que se describe en el artículo 1 *infra*, en el que confluyen las líneas divisorias de los tres Estados,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

A partir del Punto N° 4 que se describe en el artículo 1 del Acuerdo de 18 de diciembre de 1995, la línea divisoria entre las partes de la plataforma continental correspondientes a cada una de las Partes y entre las zonas de pesca en ese sector continúa como una línea geodésica recta hasta el punto que se describe a continuación:

Punto N° 5: 69°35'00" N 13°16'00" W

Dicho punto se define en función de su latitud y longitud de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS'84).

La línea divisoria que une el Punto N° 4 ya mencionado con el Punto N° 5 antes referido se ha dibujado, con fines ilustrativos, en el mapa esquemático adjunto al presente Protocolo Adicional<sup>18</sup>.

Artículo 2

El presente Protocolo Adicional entrará en vigor cuando cada Parte haya informado por escrito a la otra Parte de que se han cumplido los procedimientos necesarios y cuando el Gobierno de la República de Islandia haya comunicado por escrito a ambas Partes que se ha confirmado la determinación del punto descrito en el artículo 1. La fecha de entrada en vigor será el día en que se cumplan estas condiciones.

HECHO en Helsinki el 11 de noviembre de 1997 en dos ejemplares, en los idiomas noruego y danés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno del  
Reino de Noruega

Por el Gobierno del  
Reino de Dinamarca

---

<sup>18</sup> El mapa esquemático no se reproduce por razones técnicas.

9. Protocolo Adicional del Acuerdo de 28 de mayo de 1980 entre Noruega e Islandia sobre cuestiones relativas a la pesca y la plataforma continental y del Acuerdo Complementario de 22 de octubre de 1981 sobre la plataforma continental en la zona ubicada entre Jan Mayen e Islandia, de 11 de noviembre de 1997

El Gobierno del Reino de Noruega y el Gobierno de la República de Islandia, en lo sucesivo denominados las Partes,

Refiriéndose al Acuerdo celebrado entre las Partes el 28 de mayo de 1980 sobre cuestiones relativas a la pesca y la plataforma continental y al Acuerdo Complementario de 22 de octubre de 1981 sobre la plataforma continental en la zona ubicada entre Jan Mayen e Islandia,

Refiriéndose además a las consultas celebradas entre el Reino de Noruega, la República de Islandia y el Reino de Dinamarca con respecto a la delimitación definitiva de la zona marítima ubicada entre Jan Mayen, Islandia y Groenlandia, y que dieron lugar a un acuerdo sobre la determinación del punto que se describe en el artículo 1 *infra*, en el que confluyen las líneas divisorias de los tres Estados,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

La línea divisoria entre las partes de la plataforma continental correspondientes a cada una de las Partes y entre las zonas de pesca en ese sector estará compuesta, entre otras, por una línea geodésica recta trazada entre los puntos que se indican a continuación:

Punto N° 1:	69°35'00" N	13°16'00" W
Punto N° 2:	69°34'42" N	12°09'24" W

Dichos puntos se definen en función de su latitud y longitud de conformidad con el Sistema Geodésico Mundial 1984 (WGS'84).

La línea divisoria que une los puntos referidos se ha dibujado, con fines ilustrativos, en el mapa esquemático adjunto al presente Protocolo Adicional<sup>19</sup>.

Artículo 2

El presente Protocolo Adicional entrará en vigor cuando cada Parte haya informado por escrito a la otra de que se han cumplido los procedimientos necesarios y cuando el Gobierno del Reino de Dinamarca haya comunicado por escrito a ambas Partes que se ha confirmado la determinación del Punto N° 1 descrito en el artículo 1. La fecha de entrada en vigor será el día en que se cumplan estas condiciones.

---

<sup>19</sup> El mapa esquemático no se reproduce por razones técnicas.

HECHO en Helsinki el 11 de noviembre de 1997 en dos ejemplares, en los idiomas noruego e islandés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno del  
Reino de Noruega

Por el Gobierno de la  
República de Islandia

III. OTRAS INFORMACIONES

Zonas marítimas reclamadas a nivel mundial

1. Resumen de las zonas marítimas reclamadas por los países

Límites exteriores	Estados de África		Estados de Asia y el Pacífico		Estados de Europa y América Latina y el Caribe		Total
	30	46	30	3	27	135	
Mar territorial	30	46	30		27	135	
Más de 12 mm	6	3	-		4	13	
Zona contigua	18	24	9		16	67	
Más de 24 mm	-	1	-		-	1	
Zona económica exclusiva	27	36	19		27	109	
Zona de pesca	3	2	10		-	15	
200 mm y/o borde exterior del margen continental	10	16	5		13	44	
Plataforma continental	4	7	10		3	25	
Profundidad de 200 metros y/o hasta donde sea posible la explotación							
Otros (prolongación natural, límites no definidos, etc.)	1	6	8		7	22	

2. Cuadro de zonas marítimas reclamadas<sup>1 2</sup>

Estado	Mar territorial (mm)	Zona contigua (mm)	Zona económica exclusiva (mm)	Zona de pesca (mm)	Plataforma continental <sup>3</sup>
ALBANIA	12				
ALEMANIA <sup>4</sup>	12		Definida mediante coordenadas		200m/EXP
ANGOLA	12	24	200		
ANTIGUA Y BARBUDA <sup>**</sup>	12	24	200		200/CM
ARABIA SAUDITA	12	18			Límites no especificados
ARGELIA	12			32/52 <sup>6 7</sup>	
ARGENTINA	12	24	200		200/CM
AUSTRALIA	12	24	200		200/CM
BAHAMAS <sup>*</sup>	12		200		
BAHREIN	12	24			Límites no especificados
BANGLADESH	12	18	200		CM
BARBADOS	12		200		
BÉLGICA	12			Hasta la línea media con los Estados vecinos	Hasta la línea divisoria con los Estados vecinos
BELICE	3/12 <sup>8</sup>		200		
BENIN	200				
BOSNIA Y HERZEGOVINA					
BRASIL	12	24	200		200/CM
BRUNEI DARRUSALAM	12		200		

Estado	Mar territorial (mm)	Zona contigua (mm)	Zona económica exclusiva (mm)	Zona de pesca (mm)	Plataforma continental <sup>9</sup>
BULGARIA	12	24	200		Prolongación natural (hasta la línea divisoria con los Estados vecinos)
CABO VERDE *	12	24	200		200
CAMBOYA	12	24	200		200
CAMERÚN	12	24	200		200/CM
CANADÁ	12	24	200		200/CM
CHILE	12	24	200		EXP/350 <sup>9</sup>
CHINA	12	24	200		200/CM
CHIPRE	12				EXP
COLOMBIA	12		200		Límites no especificados
COMORAS *	12		200		
CONGO	200				
COSTA RICA	12		200		Límites no especificados
CÔTE D'IVOIRE	12		200		
CROACIA	12		Hasta la línea divisoria con los Estados vecinos		Hasta la línea divisoria con los Estados vecinos
CUJBA	12		200		
DINAMARCA	12		200	200 <sup>10</sup>	200m/EXP
DJIBOUTI	12	24	200		
DOMINICA	12	24	200		
ECUADOR	200				200/100 desde la isóbata 2.500m <sup>11</sup>

Estado	Mar territorial (mm)	Zona contigua (mm)	Zona económica exclusiva (mm)	Zona de pesca (mm)	Plataforma continental <sup>3</sup>
EGIPTO	12	24	Límite no especificado		200m/EXP
EL SALVADOR	200 <sup>12</sup>				
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	12	24	200		200/CM
ERITREA * <sup>13</sup>	12				
ESLOVENIA					
ESPAÑA	12	24	200 <sup>14</sup>	Hasta la línea de equidistancia con los Estados vecinos <sup>15</sup>	200/CM
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA <sup>16</sup>	12		200		Definida mediante coordenadas
ESTONIA	Definido mediante coordenadas/12 <sup>17</sup>		Definida mediante coordenadas		200/CM
FEDERACIÓN DE RUSIA	12		200		200/CM
FIJI *	12		200		200m/EXP
FILIPINAS *	Rectángulo definido mediante coordenadas <sup>18</sup>		200		EXP
FINLANDIA	Definido mediante coordenadas/12 <sup>19</sup>	14	Definida mediante coordenadas		200m/EXP
FRANCIA	12	24	200 <sup>20</sup>		200m/EXP
GABÓN	12	24	200		
GAMBIA	12	18		200	
GEORGIA					
GHANA	12	24	200		200
GRECIA	6/10 <sup>21</sup>				200m/EXP

Estado	Mar territorial (mm)	Zona contigua (mm)	Zona económica exclusiva (mm)	Zona de pesca (mm)	Plataforma continental <sup>p</sup>
GRANADA	12		200		
GUATEMALA	12		200		Límites no especificados
GUINEA	12		200		
GUINEA-BISSAU	12		200		
GUINEA ECUATORIAL	12		200		200/CM
GUYANA	12		200		EXP
HAÍTÍ	12	24	200		
HONDURAS	12	24	200		Límites no especificados
INDIA	12	24	200		200/CM
INDONESIA *	12		200		
IRÁN (República Islámica del)	12	24	Línea de equidistancia a menos que se determine mediante acuerdo		Línea de equidistancia a menos que se determine mediante acuerdo
IRAQ	12				Límites no especificados
IRLANDA	12			200	Definida mediante coordenadas
ISLANDIA	12		200		200/CM
ISLAS COOK	12		200		200/CM
ISLAS MARSHALL *	12	24	200		
ISLAS SALOMÓN *	12		200		200
ISRAEL	12				EXP
ITALIA	12				200m/EXP
JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA	12				



Estado	Mar territorial (mm)	Zona contigua (mm)	Zona económica exclusiva (mm)	Zona de pesca (mm)	Plataforma continental <sup>3</sup>
JAMAICA *	12	24	200		200/CM
JAPÓN	3/12 <sup>22</sup>	24	200		200/CM
JORDANIA	3				
KENYA	12		200		
KIRIBATI *	12		200		
KUWAIT	12				Definida mediante coordenadas
LETONIA	12		200		200/CM
LÍBANO	12				
LIBERIA	200				
LITUANIA	12				
MADAGASCAR	12	24	200		200/o acuerdo de límites/o 100 desde la isóbata 2.500m
MALASIA	12		200		200m/EXP
MALDIVAS	12		200		
MALTA	12	24		25	200m/EXP
MARRUECOS	12	24	200		200m/EXP
MAURICIO	12	24	200		200/CM
MAURITANIA	12	24	200		200/CM
MÉXICO	12	24	200		200/CM
MICRONESIA (ESTADOS FEDERADOS DE)	12		200		
MÓNACO	12				

Estado	Mar territorial (mm)	Zona contigua (mm)	Zona económica exclusiva (mm)	Zona de pesca (mm)	Plataforma continental*
MOZAMBIQUE	12	24	200		200m/CM
MYANMAR	12	24	200		200/CM
NAMIBIA	12	24	200		200/CM
NAURU	12	24	200		
NICARAGUA	200 <sup>23</sup>				Prolongación natural (límites no especificados)
NIGERIA	12		200		200m/EXP
NIUE	12		200/o línea media		
NORUEGA	4	10	200	200 <sup>24</sup>	200/prolongación natural
NUEVA ZELANDIA	12	24	200		200/CM
OMÁN	12	24	200		Límites no especificados
PAÍSES BAJOS	12			200 <sup>25</sup>	200m/EXP
PAKISTÁN	12	24	200		200/CM
PALAU	3			12/200 <sup>26</sup>	
PANAMÁ	12	24	200		200/CM
PAPUA NUEVA GUINEA *	3/12			200/Definida mediante coordenadas	200m/EXP
PERÚ	200 <sup>27</sup>				200
POLONIA	12		Se determinará mediante tratados internacionales		
PORTUGAL	12	24	200		EXP
QATAR	12	24	Se determinará mediante acuerdo/ o hasta la línea de equidistancia		

Estado	Mar territorial (nm)	Zona contigua (nm)	Zona económica exclusiva (nm)	Zona de pesca (nm)	Plataforma continental <sup>6</sup>
REINO UNIDO	3/12 <sup>28</sup>		200 <sup>28</sup>	12/200 <sup>30</sup>	Definida mediante coordenadas
REPÚBLICA ÁRABE SIRIA	35	41			200m/EXP
REPÚBLICA DE COREA	12	24	200		
REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO	12		Se determinará mediante acuerdos de límites		
REPÚBLICA DOMINICANA	6	24	200		200/CM
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA	12		200		
REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA	12		200		
RUMANIA	12	24	200		
SAINT KITTS Y NEVIS	12	24	200		200/CM
SAMOA	12		200		
SANTA LUCÍA	12	24	200		200/CM
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE *	12	24	200		
SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS *	12	24	200		200
SENEGAL	12	24	200		200/CM
SEYCHELLES	12		200		200/CM
SIERRA LEONA	200				
SINGAPUR	3				
SOMALIA	200				

Estado	Mar territorial (nm)	Zona contigua (nm)	Zona económica exclusiva (nm)	Zona de pesca (nm)	Plataforma continental <sup>3</sup>
SRI LANKA	12	24	200		200/CM
SUDÁFRICA	12	24	200		200/CM
SUDÁN	12	16			200m/EXP
SUECIA	12		Se determinará mediante acuerdo/o hasta la línea de equidistancia		200m/EXP
SURINAME	12		200		
THAILANDIA	12	24	200		
TOGO	30		200		
TONGA	Rectángulo definido mediante coordenadas <sup>31</sup>				
TRINIDAD Y TABAGO *	12	24	200		200m/EXP
TÚNEZ	12	24		Isóbata de 50m <sup>32</sup>	
TURQUÍA	6/12 <sup>33</sup>		200 <sup>34</sup>		
TUVALU *	12	24	200		
UCRANIA	12		200		
URUGUAY	12		200		CM
VANUATU *	12	24	200		200/CM
VENEZUELA	12	15	200		200m/EXP
VIET NAM	12	24	200		200/CM
YEMEN	12	24	200		200/CM
YUGOSLAVIA	12				Hasta la línea divisoria con los Estados vecinos

### Notas

<sup>1</sup> El cuadro de zonas marítimas reclamadas se basa únicamente en la *legislación nacional* proporcionada hasta la fecha a la Secretaría de las Naciones Unidas. No implica, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, la expresión de opinión alguna sobre la condición jurídica de países, territorios, territorios dependientes, etc., o de sus autoridades, ni respecto de las zonas marítimas que aquéllos reclaman. Se ha procurado presentar toda la información que figura en este cuadro de la manera más exacta posible. Sin embargo, si se advirtiera alguna omisión o inexactitud, se agradecerá que la misma se señale a la atención de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar.

<sup>2</sup> A menos que se indique lo contrario, las cifras se expresan en millas marinas (1 milla marina = 1.852 metros) y se refieren a la extensión de las zonas marítimas reclamadas por los Estados a partir de cuyas líneas de base se mide la anchura del mar territorial.

<sup>3</sup> La nomenclatura utilizada respecto de los límites de la plataforma continental es la siguiente: "200/CM" significa 200 millas marinas y/o el límite exterior del margen continental; "200m/EXP" significa 200 metros de profundidad y/o la profundidad hasta la que existen posibilidades de explotación.

<sup>4</sup> Los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se indican en negritillas.

<sup>5</sup> Los Estados señalados con un asterisco (\*) reivindican su condición de Estados archipelágicos

<sup>6</sup> 32 mm desde el límite marítimo occidental hasta Ras Ténès, y 52 mm desde Ras Ténès hasta el límite marítimo oriental.

<sup>7</sup> La zona de pesca reclamada se indica únicamente cuando difiere del mar territorial o la zona económica exclusiva que reclama el Estado en cuestión.

<sup>8</sup> El límite de 3 millas se aplica desde la desembocadura del río Sarstoon hasta el Cayo Ranguana.

<sup>9</sup> El límite de 350 millas se aplica a las islas Sala y Gómez y de Pascua.

<sup>10</sup> Groenlandia y las islas Faeroe.

<sup>11</sup> Solamente entre el mar territorial continental del Ecuador y su mar territorial insular en torno a las islas Galápagos.

<sup>12</sup> Artículo 84 de la Constitución de 1983: "... El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marinos hasta una distancia de 200 millas marinas ..., todo de conformidad a las regulaciones del derecho internacional..."

<sup>13</sup> Renvindica la condición archipelágica del Archipiélago de Dahlac.

<sup>14</sup> En el Océano Atlántico.

<sup>15</sup> En el Mar Mediterráneo.

<sup>16</sup> Estados Unidos de América, Puerto Rico, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, las Islas Marianas Septentrionales y otros territorios y posesiones de ultramar de los Estados Unidos.

<sup>17</sup> En algunas partes del Golfo de Finlandia.

<sup>18</sup> La zona reclamada se extiende más allá de las 12 millas marinas.

<sup>19</sup> Se extiende, con algunas excepciones, hasta las 12 millas marinas. En el Golfo de Finlandia, el límite exterior del mar territorial no estará en ningún lugar a menos de 3 millas marinas de la línea media, con arreglo a la Ley modificativa de la Ley sobre los límites de las aguas territoriales de Finlandia (961/95).

<sup>20</sup> Se aplica al Mar del Norte, el Canal de la Mancha y el Océano Atlántico, entre la frontera franco-belga y la frontera francoespañola, a San Pedro y Miquelón, la Guyana Francesa, Reunión, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa, los territorios australes y antárticos de Francia, Wallis y Futuna, Tromelin, las islas Gloriosas, Juan de Nova, Europa y Basas da India, la isla Clipperton, Mayotte, Guadalupe y Martinica.

<sup>21</sup> El límite de 10 millas se aplica a los efectos de reglamentar la aviación civil.

<sup>22</sup> El límite de 3 millas se aplica al Estrecho de Soya, el Estrecho de Tsugaru, los canales oriental / occidental del Estrecho de Tsushima y los Estrechos de Osumi únicamente.

- <sup>23</sup> Denominado "mar adyacente" en la Ley N° 205 de 19 de diciembre de 1979.
- <sup>24</sup> Jan Mayen y Svalbard.
- <sup>25</sup> Incluyendo las Antillas Neerlandesas y Aruba.
- <sup>26</sup> Zona de pesca exclusiva hasta las 12 millas marinas. Zona de pesca ampliada hasta las 200 millas marinas.
- <sup>27</sup> Llamado "dominio marítimo" en el artículo 54 de la Constitución de 1993: "... En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, sin perjuicio de las libertades de comunicación internacional, de acuerdo con la ley y con los tratados ratificados por el Estado ..."
- <sup>28</sup> 3 millas marinas en Anguila, Guernsey, los territorios británicos del Océano Índico, las Islas Vírgenes Británicas, Gibraltar, Montserrat y Pitcairn; y 12 millas marinas en el Reino Unido, Jersey, las Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Falkland, la Isla de Man, Santa Elena y sus territorios dependientes, y las Islas Turcas y Caicos.
- <sup>29</sup> Las Bermudas, Pitcairn, las Islas Georgias del Sur y las Islas Sandwich del Sur.
- <sup>30</sup> 12 millas marinas en Guernsey; 200 millas marinas en el Reino Unido, Anguila, los territorios británicos del Océano Índico, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Caimán, las Islas Falkland, Montserrat, Santa Elena y sus territorios dependientes, y las Islas Turcas y Caicos.
- <sup>31</sup> La zona reclamada se extiende más allá de las 12 millas marinas.
- <sup>32</sup> Frente al Golfo de Gabes.
- <sup>33</sup> 6 millas marinas en el Mar Egeo, 12 millas marinas en el Mar Negro.
- <sup>34</sup> En el Mar Negro.
-